



COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
369/2021-CR	Actualización (Alex Antonio Paredes Gonzales)	Perú Libre	Ley que declara de necesidad e interés nacional el otorgamiento de becas de estudios superiores a los hijos sobrevivientes de los héroes declarados mediante Ley 31021
370/2021-CR	Actualización (Alex Antonio Paredes Gonzales)	Perú Libre	Ley que permite el acceso de becas de pregrado a hijos de quienes se encuentran en primera línea de acción ante el COVID-19
1951/2021-CR	Héctor Valer Pinto	Perú Democrático	Ley que modifica los artículos 2°, 3°, 6°; de la Ley 29837 y añadir el artículo 10° y la Novena Disposición Complementaria a la Ley del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo N° 29837
2839/2022-CR	Pedro Edwin Martínez Talavera	Acción Popular	Ley que garantiza la culminación de estudios superiores establecidos en la Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Créditos Educativos
3521/2022-CR	Juan Bartolomé Burgos Oliveros	Podemos Perú	Ley que otorga becas educativas integrales a favor de menores de edad huérfanos producto de la pandemia del COVID-19, el feminicidio y las protestas públicas

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 7 de febrero de 2023.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay¹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara², Paredes Fonseca³, Chiabra León⁴, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya⁵, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁶ (miembro accesorio)".

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procesales

Los proyectos de ley fueron presentados e ingresados a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

Proyecto de Ley	Fecha de presentación	Fecha de decreto e ingreso a la Comisión	Comisión
369/2021-CR	01/10/2021	06/10/2021	• Educación, Juventud y Deporte
370/2021-CR	01/10/2021	06/10/2021	• Educación, Juventud y Deporte
1951/2021-CR	04/05/2022	10/05/2022	• Educación, Juventud y Deporte
2839/2022-CR	17/08/2022	23/08/2022	• Educación, Juventud y Deporte
3521/2022-CR	11/11/2022	14/11/2022	• Presupuesto y Cuenta General de la República • Educación, Juventud y Deporte

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

1.2. Contenido de las iniciativas y exposición del problema que se pretende resolver

1.2.1. Proyecto de Ley 369/2021-CR⁷

El proyecto de ley tiene por objeto declarar de necesidad e interés nacional el otorgamiento de becas de estudios superiores a los hijos sobrevivientes de los héroes de batalla contra el coronavirus, declarados mediante la Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (COVID-19).

La exposición de motivos de la citada propuesta afirma que resulta necesario otorgar beneficios a los deudos de los héroes de la primera línea que enfrentaron la COVID-19, a fin de que se les permita encontrar sostenibilidad como familia y, además, se pueda velar por la educación de sus hijos.

A manera de ejemplo, señala el caso de la Ley 23585, "Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca"; la Ley 25134, que establecen "Becas Integrales" para los hijos de los Ronderos Campesinos; la Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar; la Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN – DIRCOTE – PNP; y, la Ley 30826, Ley del Veterano de Guerra y de la Pacificación Nacional, las cuales han otorgado becas y otros beneficios económicos a los hijos de padres que han fallecido por determinados actos heroicos; por ello –afirma la propuesta– se le debe reconocer el mismo derecho a los hijos de los héroes reconocidos en la Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (COVID-19).

Finalmente, resalta que, la propuesta legislativa, busca llamar la atención del Estado con la finalidad de retribuir a los héroes contra el coronavirus, reconocidos por la Ley 31021⁸, un beneficio a favor de sus hijos

⁷ Iniciativa legislativa 6079/2020-CR actualizada por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021.

⁸ Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (COVID-19).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

sobrevivientes, incluyéndolos en los programas y becas que el Ministerio de Educación otorga anualmente.

1.2.2. Proyecto de Ley 370/2021-CR⁹

La presente propuesta legislativa tiene por objeto autorizar al Ministerio de Educación el otorgamiento de becas de pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), de forma progresiva y de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, a favor de los hijos de quienes se encuentran en la primera línea de acción ante el COVID-19. Para dicho efecto, el proyecto de ley, en su artículo 4, los exceptúa de los requisitos establecidos en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec.

La exposición de motivos del mencionado proyecto de ley señala que el Estado debe garantizar beneficios e incentivos para los trabajadores del sector salud y otros sectores que brindan servicios esenciales en el marco de las normas de la emergencia nacional. Una forma de brindar seguridad a este grupo, como mínimo, es garantizar que sus hijos van a tener educación, la cual podría verse frustrada en caso de que ellos pongan en riesgo su salud y su vida.

Por tal razón, la propuesta busca otorgar becas de pregrado para estudios universitarios y técnicos a los hijos del personal de salud y otros sectores que se encuentran en la primera línea de acción ante la COVID-19.

1.2.3. Proyecto de Ley 1951/2021-CR

La presente iniciativa legislativa propone modificar el artículo 2 y los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3, así como incorporar el quinto párrafo en el artículo 6, el artículo 10 y la Novena Disposición Complementaria Final en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, con la finalidad de asegurar la culminación de los estudios del becario y garantizar la obtención del título profesional, dentro de los plazos establecidos.

En cuanto a la modificación del artículo 2 de la citada ley, se plantea reformular la finalidad del Pronabec, en el sentido de que no solo esté dirigida a garantizar el acceso, la permanencia y la culminación a la educación superior de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, sino también que comprenda la obtención del título profesional.

⁹ Iniciativa legislativa 5234/2020-CR actualizada por Acuerdo del Consejo Directivo del 28 de setiembre de 2021.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

En la misma línea, se propone la modificación del inciso 3.1 del artículo 3 de la mencionada ley, mediante la cual se busca precisar que la beca de pregrado financia estudios de pregrado, de preferencia, en universidades públicas y, solo cuando la carrera solicitada no exista en la universidad pública, se financie en las universidades privadas. También, se plantea sustituir la frase 'bajos recursos económicos' por 'no cuentan con recursos económicos' para conceptualizar la condición que deben cumplir los estudiantes egresados de la secundaria que busquen acceder a la citada beca.

Asimismo, la propuesta plantea agregar que, tanto en las becas de pregrado como en las becas de posgrado –definidas en los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3, respectivamente–, los estudios a financiar estén dirigidos con mayor énfasis a carreras vinculadas, entre otros, al desarrollo social y humano del país.

De otro lado, la iniciativa legislativa plantea se incorpore un quinto párrafo en el artículo 6 de la referida ley, en el cual se precise que los exbecarios, adicionalmente a los compromisos que asuman para prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios por un periodo de tres años, tengan un abono adicional de 10 puntos en la evaluación del Curriculum Vitae de las convocatorias públicas a las que postulen.

Además, la iniciativa legislativa propone se incorpore el artículo 10 en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, a fin de que se establezca una serie de derechos y deberes de los beneficiarios de los componentes de becas del Pronabec.

Sobre la incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, la propuesta plantea que se disponga que la distribución de los recursos del Pronabec sea de la siguiente manera:

- 60% para becas de pregrado.
- 20% para becas de posgrado.
- 20% para crédito educativo.

Por último, el proyecto de ley en mención establece dos disposiciones complementarias transitorias. La primera señala que los derechos reconocidos e incorporados en el artículo 10 planteado no tienen carácter retroactivo, debiendo el Ministerio de Educación implementar las acciones para su reconocimiento a los beneficiarios del Pronabec. La segunda otorga un plazo de sesenta días para que el Poder Ejecutivo reglamente la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

La exposición de motivos del proyecto de ley señala que, luego de la promulgación de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, se aprobaron la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; normas que, si bien en conjunto han evolucionado el sistema de educación superior, han afectado el desenvolvimiento del Pronabec, sobre todo en lo que corresponde en la culminación de los estudios, es decir, en la obtención del título profesional de los becarios; situación que hace necesaria la actualización de las disposiciones contenidas en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, pues se han identificado aspectos a mejorar en la normativa vigente para el beneficio de los jóvenes estudiantes del país.

En efecto, afirma que, en la ejecución de becas, han aparecido diferencias discriminatorias en el reconocimiento y prestación de bienes y servicios por el tipo de beca, situación que se ha convertido en un permanente factor de reclamo y conflicto con los becarios y sus familiares. En ese sentido, se debe considerar el origen étnico, educativo, social y económico del becario –aspecto fundamental que ha sido olvidado–.

Agrega que, en el mismo sentido, se deben redefinir los procesos de evaluación para la permanencia del beneficiario en la beca, debiendo incorporarse criterios relevantes, como el de considerar su rendimiento a lo largo de su desempeño como estudiante.

Finalmente, subraya que durante el tiempo que viene funcionando el Pronabec ha sufrido cambios de prioridades presupuestales que hacen imperativo establecer una distribución interna en el presupuesto de sus componentes.

1.2.4. Proyecto de Ley 2839/2022-CR

La presente iniciativa legislativa tiene por objetivo modificar el artículo 2 y los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3, así como incorporar el quinto párrafo en el artículo 6 y el artículo 10 en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, con la finalidad de garantizar y asegurar la culminación de estudios superiores de los becarios, así como la obtención del título profesional.

Al igual que el Proyecto de Ley 1951/2021-CR –descrito en el acápite precedente– plantea modificar el artículo 2 de la citada ley, reformulando la finalidad del Pronabec, en el sentido de que no solo esté dirigida a garantizar el acceso, la permanencia y la culminación a la educación superior de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

rendimiento académico, sino también que comprenda la obtención del título profesional.

De igual manera, se propone la modificación del inciso 3.2 del artículo 3 de la mencionada ley, mediante la cual se busca sustituir la frase 'insuficientes recursos económicos' por 'bajos recursos económicos' para conceptualizar la condición que deben cumplir los graduados que busquen acceder a una beca de posgrado.

La propuesta plantea también agregar –utilizando una fórmula legal idéntica a la contenida en el Proyecto de Ley 1951/2021-CR– que, tanto en las becas de pregrado como en las becas de posgrado –definidas en los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3, respectivamente–, los estudios becarios a financiar estén dirigidos con mayor énfasis a carreras vinculadas, entre otros, al desarrollo social y humano del país.

Asimismo, la iniciativa legislativa propone que se incorpore un quinto párrafo en el artículo 6 de la referida ley, en el cual se precise que los exbecarios, adicionalmente a los compromisos que asuman para prestar sus servicios en el país al finalizar sus estudios por un periodo de tres años, tengan un abono adicional de 5 puntos en la evaluación del Curriculum Vitae de las convocatorias públicas a las que postulen –cuya redacción es similar a la planteada en el Proyecto de Ley 1951/2021-CR–.

Además, propone incorporar el artículo 10 en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, estableciendo los siguientes derechos para los beneficiarios de los componentes de becas del Pronabec:

- Se otorgue un plazo máximo de dos años para que obtengan su título profesional, contados a partir de la culminación de sus estudios profesionales o técnicos.
- Se brinde servicios de tutoría académica, psicológica y nutricional durante la vigencia de la beca. Para dicho efecto, se plantea que se condicionen estos servicios a la firma del convenio de servicios educativos.

La exposición de motivos fundamenta el proyecto de ley, además de los argumentos contenidos en el Proyecto de Ley 1951/2021-CR, con los siguientes:

- De la experiencia obtenida en los años de funcionamiento del Pronabec, ha llevado a la necesidad de plantear precisiones a la ejecución de lo que se ha venido denominando 'educación de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

calidad'; por ello se plantea agregar como derecho de los becarios, el acceso a tutorías psicológicas y académicas, así como que sea considerado su rendimiento a lo largo de su desempeño como estudiante.

- Es necesaria la incorporación al servicio público de los becarios egresados, otorgándoles un bono adicional en las convocatorias de carácter público ofrecidas en el Estado.
- Finalmente, afirma que, el principal problema que actualmente adolece la Beca 18 –beca que subvenciona el acceso, la permanencia y la culminación de los estudios superiores– es la pérdida de la beca ocasionada altamente por la obtención de promedio desaprobatorio y abandono de estudios, con énfasis en las modalidades denominadas 'comunidades nativas' y 'albergue'.

1.2.5. Proyecto de Ley 3521/2022-CR

La propuesta legislativa propone que se otorguen becas educativas integrales –para estudios primarios, secundarios y universitarios– a favor de menores de edad que hayan adquirido la condición de huérfanos por haberse producido el fallecimiento de su madre, su padre o de ambos, o de su tutor legal, producto de la pandemia de la COVID-19, el feminicidio y las protestas públicas.

La exposición de motivos del proyecto de ley en análisis sostiene que la orfandad genera efectos patrimoniales tales como 'pensión de orfandad' y 'pensión de sobrevivencia', sin embargo, los montos de estos beneficios económicos no permiten cubrir las necesidades totales vinculadas a alimentación, educación, recreación, habitación, vestimenta, entre otros; aspectos que forman parte de las necesidades básicas de los menores de edad o mayores de edad con incapacidad física.

Por ese motivo, la iniciativa legislativa afirma que, si bien con la Ley 31405 se promueve la protección y desarrollo integral de los niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad a través del otorgamiento de una asistencia económica –ascendente a S/ 200– y acciones de acompañamiento profesional, no se han establecido políticas ni lineamientos específicos relacionados con el aspecto educativo que permitan a los menores de edad en condición de huérfanos desarrollarse e insertarse a la sociedad.

1.3. Opiniones técnicas solicitadas y recibidas

1.3.1. Opiniones solicitadas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

Proyecto de Ley	Oficio	Institución	Fecha
369/2021-CR	222	Ministerio de Educación	12/10/2021
	223	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	11/11/2021
	245	Ministerio de Educación	02/11/2021
	247	Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria	04/11/2021
	255	Defensoría del Pueblo	
	258	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
	259	Ministerio de Defensa	
	346	Ministerio de Educación (reiterativo)	17/12/2021
370/2021-CR	245	Ministerio de Educación	02/11/2021
	255	Defensoría del Pueblo	04/11/2021
	258	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
1951/2021-CR	251	Ministerio de Educación	26/09/2022
	252	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
	253	Ministerio de Economía y Finanzas	
2839/2022-CR	026	Ministerio de Educación	01/09/2022
	027	Autoridad Nacional del Servicio Civil	
	028	Ministerio de Economía y Finanzas	
	737	Ministerio de Economía y Finanzas (reiterativo)	16/11/2022
3521/2022-CR	760	Presidencia del Consejo de Ministros	21/11/2022
	761	Ministerio de Educación	
	762	Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	
	763	Consejo Nacional de Educación	
	764	Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa	
	765	Ministerio de Economía y Finanzas	

1.3.2. Opiniones recibidas

1.3.2.1. Sobre el Proyecto de Ley 369/2021-CR

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

1.3.2.1.1. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Con el Oficio 0550-2021-SUNEDU-02 del 22 de noviembre de 2021, el Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria remite el Informe 845-2021-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada entidad, que contiene la opinión del Proyecto de Ley 369/2021-CR, concluyendo que la iniciativa legislativa presenta determinadas observaciones que deberían ser meritadas a fin de que se determine la viabilidad.

Sin perjuicio de lo concluido, señala que el artículo 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria, establece que las universidades privadas, en el marco de su autonomía, pueden establecer becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza de los alumnos, sobre la base de determinados criterios: rendimiento académico, rendimiento deportivo y situación económica.

Asimismo, agrega que, para el caso de las universidades públicas, la referida ley señala que se pueden establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones, procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Finaliza afirmando que, en ambos casos, la normativa vigente privilegia el interés superior del estudiante.

1.3.2.1.2. Defensoría del Pueblo

Con el Oficio 0025-2022-DP/PAD del 13 de enero de 2022, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo remite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 369/2021-CR.

Al respecto, señala que las iniciativas legislativas dirigidas a coadyuvar a la reinserción y continuidad educativa de los peruanos son positivas y necesarias para reducir el impacto que la pandemia ha tenido en este derecho fundamental.

1.3.2.1.3. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00227-2022-MINEDU/DM del 19 de abril de 2022, el ministro de Educación remite el Informe 00416-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

opinión del Proyecto de Ley 369/2021-CR de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del citado ministerio¹⁰ y de la Oficina de Gestión de Becas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronabec¹¹.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable porque:

- Conforme a la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, y su Reglamento, las becas que ofrece el Pronabec tienen la naturaleza de concursables, por lo que no procede que se otorguen directamente a algún sector de la población.
- La propuesta no cuenta con una evaluación costo beneficio que cuantifique el impacto presupuestal del proyecto de ley, careciendo, además, de una evaluación que demuestre la disponibilidad de créditos presupuestarios; lo que contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

No obstante lo señalado, el Pronabec plantea dos posibles alternativas que aseguren el objetivo de la propuesta y garanticen el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente:

- Otorgar puntaje adicional al grupo beneficiario del proyecto de ley en el concurso de la Beca Especial o Beca Perú, que permita su priorización frente a otros participantes.
- Otorgar puntaje adicional a dicho grupo en todos los concursos de becas que otorga el Minedu, facilitando así su priorización en cada concurso. Ello permitirá que el Pronabec incorpore en todos los diseños de beca a esta población, similar a los casos de víctimas afectadas por el conflicto armado interno, personas con discapacidad, entre otros.

Finalmente, Pronabec puntualiza que, para la ejecución de dichas alternativas, es indispensable que el ente rector de cada grupo detallado en la Ley 31021, establezca la autoridad competente que implemente un registro o base de datos oficial que permita identificar nominalmente a todos los potenciales beneficiarios que podrán acceder a un puntaje adicional en las próximas convocatorias de becas.

1.3.2.1.4. Ministerio del Interior

¹⁰ Informe 1631-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP e Informe 102-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA.

¹¹ Alcanzado mediante el Informe 308-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Con el Oficio 000403-2022/IN/DM del 7 de junio de 2022, el ministro del Interior remite el Informe 000780-2022/IN/OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión del Proyecto de Ley 369/2021-CR de la Policía Nacional del Perú¹² y de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú¹³.

El citado informe señala que, conforme lo opinado por la Policía Nacional del Perú, la propuesta permitirá complementar la Ley 31021, con la finalidad que los hijos sobrevivientes del personal policial víctimas de la COVID-19, obtengan becas de estudios de educación superior. Sobre este aspecto, la citada institución recomienda que se efectúen precisiones en la fórmula legal a fin de que las becas que se otorguen en universidades públicas y privadas, además, que el Ministerio de Educación, al reglamentar la ley, establezca que el citado beneficio alcance a todos los hijos, sin excepción de ninguna naturaleza.

Por su parte, la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú considera que el proyecto de ley es viable por cuanto el beneficio no se contrapone ni duplica con los beneficios que el ordenamiento jurídico vigente reconoce en favor de los derechohabientes de los bomberos fallecidos en acción de servicio.

1.3.2.1.5. Ministerio de Defensa

Con el Oficio 00930-2022-MINDEF/DM del 17 de octubre de 2022, el ministro de Defensa remite el Informe Legal 01644-2022-MINDEF/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión del Proyecto de Ley 369/2021-CR de la Dirección General de Educación y Doctrina¹⁴, de la Fuerza Área del Perú¹⁵, de la Marina de Guerra del Perú¹⁶ y del Ejército del Perú¹⁷.

El citado informe legal señala que no podría otorgarse viabilidad al Proyecto de Ley 369/2021-CR en el supuesto que configure el otorgamiento de un beneficio adicional o complementario al previsto en la Ley 23585, lo cual deberá ser determinado con claridad en el análisis costo beneficio y de impacto de la norma sobre la legislación nacional, ya que las iniciativas

¹² Alcanzado con el Oficio 191-2022-CG PNP/SECEJE-UTC.

¹³ Alcanzado con el Oficio 095-2022 INBP/IN.

¹⁴ Alcanzado con el Oficio 01551-2022-MINDEF/VPD-DIGEDOC.

¹⁵ Alcanzado con el Oficio NC-900-SGFA-DGPE-N° 0792.

¹⁶ Alcanzado con el Oficio 0046/52.

¹⁷ Alcanzado con el Oficio 181 S-CGE/N-01.3/02.00.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

legislativas no pueden generar gasto público y las normas declarativas tampoco pueden generar impacto económico en el presupuesto estatal.

1.3.2.2. Sobre el Proyecto de Ley 370/2021-CR

1.3.2.2.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 00211-2022-MINEDU/DM del 11 de abril de 2022, el ministro de Educación remite el Informe 00392-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la opinión del Proyecto de Ley 370/2021-CR de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria del citado ministerio¹⁸ y de la Oficina de Gestión de Becas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronabec¹⁹.

Al respecto, el Ministerio de Educación señala similares argumentos a los emitidos sobre el Proyecto de Ley 369/2021-CR, descritos en el acápite 1.3.2.1.3 del presente documento.

1.3.2.2.2. Defensoría del Pueblo

Con el Oficio 0025-2022-DP/PAD del 13 de enero de 2022, la Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo remite opinión favorable sobre el Proyecto de Ley 370/2021-CR, señalando similares argumentos a los emitidos sobre el Proyecto de Ley 369/2021-CR, descritos en el acápite 1.3.2.1.2 del presente documento.

Sin perjuicio de ello, añade que el Proyecto de Ley 370/2021-CR debe incluir datos e información que sustenten no solo la necesidad de la iniciativa, sino el impacto positivo sobre las personas beneficiarias del mismo.

1.3.2.3. Sobre el Proyecto de Ley 1951/2021-CR

1.3.2.3.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 765-2022-MINEDU/DM del 15 de diciembre de 2022, el ministro de Educación remite el Informe 01473-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que consolida la

¹⁸ Informe 074-2022-MINEDU/SPE-OPEP-UPP e Informe 103-2022-MINEDU/VMGP-DIGESU-DIPODA.

¹⁹ Alcanzado mediante el Informe 315-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

opinión técnica del Proyecto de Ley 1951/2021-CR de la Dirección General de Becas y Crédito Educativo del citado ministerio²⁰ y de la Oficina de Gestión de Becas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronabec²¹.

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable porque:

- El marco legal vigente vinculado a las funciones del Pronabec garantizan la culminación de los estudios de los beneficiarios hasta su titulación, reconociendo además derechos y obligaciones a los becarios; por tanto, resulta innecesaria su regulación en la propuesta.
- En relación a la modificación del artículo 3 de la Ley 29837, para que la beca de pregrado financie estudios preferentemente en universidades públicas y solo en universidades privadas cuando la carrera profesional solicitada no exista en la universidad pública, no considera oportuna dicha modificación porque los concursos de becas no establecen una cuota de becas por carrera o por institución educativa, ya que cada postulante elige libremente la carrera de su interés, según su vocación, así como la institución de educación superior de su preferencia.
- Agrega que, en el citado artículo, se plantea reemplazar la frase ‘bajos recursos económicos’ por ‘no contar con recursos económicos’, pero no se sustenta a qué se refiere con ello. Sobre este aspecto, subraya que en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837 ya se encuentra definido ‘bajos recursos económicos’.
- Respecto a la incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final en la Ley 29837, a efectos de que se distribuyan los recursos del Pronabec en sus respectivos componentes, señala que la propuesta no está considerando al componente ‘becas especiales’ ni tampoco contiene un sustento técnico sobre el porcentaje de distribución de la misma.

1.3.2.4. Sobre el Proyecto de Ley 2839/2022-CR

1.3.2.4.1. Ministerio de Educación

Mediante el Oficio 586-2022-MINEDU/DM del 17 de octubre de 2022, el ministro de Educación remite el Informe 01213-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina de General de Asesoría Jurídica, que contiene la

²⁰ Informe 6-2022-MINEDU/VMGI-DIGEBEC.

²¹ Alcanzado mediante el Informe 323-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

opinión técnica del Proyecto de Ley 2839/2022-CR de la Oficina de Gestión de Becas y la Oficina de Asesoría Jurídica del Pronabec²².

El citado informe concluye que el proyecto de ley no es viable porque:

- Actualmente, nuestro ordenamiento jurídico ya incluye, en su mayoría, la propuesta de la iniciativa legislativa, que abarca la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 018-2020-MINEDU y las normas complementarias aprobadas por el Pronabec, entre ellas, las ‘Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú’ y la ‘Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales’ –que incluye la finalidad, componentes, derechos y beneficios de los becarios–.
- El planteamiento de la propuesta concerniente a conceder un puntaje adicional a los becarios del Pronabec en los procesos de selección para ingresar a una plaza pública, no tiene sustento técnico que lo avale –conforme se desprende de la exposición de motivos–; asimismo, agrega que no debería regularse en ese instrumento pues excede las facultades del Pronabec.

1.3.2.4.2. Autoridad Nacional del Servicio Civil

Con el Oficio 000606-2022-SERVIR-PE del 17 de octubre de 2022, la Presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remite el Informe 001487-2022-SERVIR-GPGSC, el cual, a su vez, hace suyo el Informe Técnico 001810-2022-SERVIR-GPGSC, elaborados por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la citada entidad.

El mencionado informe concluye que las medidas que establecen bonificaciones injustificadas en el acceso al servicio civil, tal como se plantea en el proyecto de ley, de otorgar cinco puntos adicionales en la evaluación curricular a ex becarios del Pronabec al momento de postular a un puesto en el sector público, contraviene normas y principios de acceso a la función pública, como es el acceso al servicio civil en igualdad de oportunidades.

Asimismo, enfatiza que, el acceso al servicio civil se realiza necesariamente por concurso público, de acuerdo a los principios de mérito e igualdad de oportunidades, ello de conformidad con la Constitución Política del Perú, las normas del servicio civil y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

²² Alcanzado mediante el Informe 291-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

En la misma línea, finaliza resaltando que la entidad viene evaluando mecanismos que permitan atraer el talento joven al sector público, incluyendo temas de capacitación.

1.3.2.5. Sobre el Proyecto de Ley 3521/2022-CR

1.3.2.5.1. Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D003360-2022-PCM-SG del 17 de diciembre de 2022, por encargo del Presidente del Consejo de Ministros, la Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite el Informe D001857-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que, por competencia, no corresponde a la citada entidad emitir opinión acerca del Proyecto de Ley 3521/2022-CR, pues se encuentra dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Educación y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

1.4. Antecedentes parlamentarios

1.4.1. Proyecto de Ley 7784/2020-CR

El Proyecto de Ley 7784/2020-CR fue presentado por la señora Arlette Contreras Bautista, quien fue congresista en el periodo parlamentario 2016-2021. Su objetivo fue modificar el artículo 4 de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, en el sentido de que se comprenda dentro de las becas y crédito educativos otorgados por el Pronabec, a las víctimas y sobrevivientes de la violencia contra las mujeres, así como a los hijos e hijas de las víctimas de feminicidio que quedaron en orfandad.

Fue presentado el 27 de mayo de 2021 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 28 de mayo de 2021; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

1.4.2. Proyecto de Ley 7597/2020-CR

El Proyecto de Ley 7597/2020-CR fue presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular en el periodo parlamentario 2016-2021. Su objetivo fue modificar el artículo 1 de la Ley 23585, Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca, planteando que tanto los estudiantes de los centros educativos y universidades de gestión no estatal, como aquellos de gestión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

estatal, que pierdan al padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, tengan derecho a una beca de estudios.

Fue presentado el 28 de abril de 2021 y decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 30 de abril de 2021; sin embargo, fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 23585, Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 28175, Ley del Empleo Público.
- Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (COVID-19).
- Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad.
- Ley 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público.
- Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Supremo 26-83-ED, Aprueban Reglamento para la Concesión de Becas de Estudio a los Alumnos que pierdan al Padre, Tutor o Persona encargada de solventar su Educación.
- Decreto Supremo 001-2020-MIDIS, Aprueban Reglamento de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización.
- Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, Aprueban Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

- Resolución Ministerial 705-2017-MINEDU, Aprueban el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC).
- Resolución Directoral Ejecutiva 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Aprobar el documento normativo denominado “Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales”.
- Resolución Directoral Ejecutiva 078-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, Aprobar el documento normativo denominado “Norma para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo se creó en el 2012 con la finalidad de contribuir a la equidad en la educación superior, garantizando el acceso a esta etapa de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación²³.

En efecto, se calcula que hay 216 233 jóvenes, entre estudiantes y egresados de la educación secundaria, con alto rendimiento académico y en condiciones que no han logrado acceder a la educación superior²⁴.

Por ello, el Pronabec se plantea como un programa nacional dependiente del Ministerio de Educación que, por medio del otorgamiento de becas y créditos educativos, apoya la transformación educativa del Perú a través de la inclusión social en la educación superior, interviniendo de manera directa e integral en jóvenes y adultos de bajos e insuficientes recursos económicos y alto rendimiento académico.

Su horizonte estratégico está alineado con su misión, valores, objetivos y acciones estratégicas, definidas en el Plan de Gestión Institucional del PRONABEC 2019-2022.

El Plan de Gestión Institucional del Pronabec es una herramienta de gestión que permite organizar, a nivel estratégico e institucional, los objetivos y acciones que desarrolla el Pronabec para fortalecer su posicionamiento como una entidad que otorga becas y créditos educativos a poblaciones

²³ Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, artículo 2.

²⁴ PRONABEC, ‘Memoria Anual Institucional 2021’, página 15.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

vulnerables o en situación especial, atendiendo así las necesidades del país. Del mismo modo, permite efectuar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas trazadas.

Cabe mencionar que el Pronabec tiene competencias, entre otras, para crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en la Ley 29837, con el objetivo de atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales²⁵. Estas nuevas modalidades de becas y créditos educativos se aprueban mediante resolución directoral ejecutiva emitida por el titular del Pronabec.

A fin de atender las necesidades del país, el Pronabec coordina con diversas instituciones de educación superior, cuyas carreras profesionales y programas de estudios forman parte de las convocatorias a fin de que estén acreditados por los organismos competentes del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace).

En efecto, las instituciones de educación superior que participan de estos procesos, conforme al literal h) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837, son los actores de la educación superior que pueden ser las universidades, institutos o escuelas de educación superior, tecnológicos y pedagógicos, y otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con nivel o rango universitario o que estén facultadas legalmente para otorgar títulos profesionales y/o grados académicos.

También participan aquellos centros de estudios y/o formación, públicos o privadas, nacionales o extranjeros, autorizados para desarrollar actividades de formaciones distintas o complementarias o de articulación a la formación universitaria, técnica o profesional que permite el fortalecimiento del capital humano²⁶.

Asimismo, el literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837 establece que las bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, las condiciones, los criterios de priorización, los beneficios, los derechos y las obligaciones, los formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios.

²⁵ Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, artículo 4.

²⁶ Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo 018-2020-MINEDU, literal l) del artículo 5.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

En ese orden de ideas, las becas tienen como principal característica ser concursables y públicas, cuyos beneficios se otorgan de acuerdo con los méritos obtenidos y cumplimiento de los requisitos académicos y socioeconómicos de los postulantes de cada convocatoria, cuyo proceso tiene carácter público y abierto.

Habiendo descrito el marco normativo sobre el cual interviene el Pronabec, pasaremos a detallar las becas y créditos educativos que tiene a cargo dicha entidad.

3.2. Becas y créditos educativos a cargo del Pronabec

Con la finalidad de cumplir con los objetivos trazados, el Pronabec cuenta con componentes que le permiten desarrollar acciones e intervenir en el apoyo a la población más vulnerable y en situaciones especiales, promoviendo el acceso, permanencia y culminación de los estudios superiores.

Los componentes del Pronabec, con los que ejecuta sus objetivos, son:

- **Beca Pregrado:** financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras, así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados.
- **Beca Postgrado:** financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico del país.
- **Créditos Educativos:** financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en institutos de educación superior tecnológicos y universidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Aquí resulta importante conocer qué tipos de becas otorga el Pronabec, así como sus principales alcances y características. A continuación, detallaremos las becas que ofrece:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

	Denominación	Alcances	Beneficiarios
Becas de Pregrado	Beca 18	Acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior en el país	Egresados de la educación básica regular, alternativa o especial, con alto rendimiento académico y en condición de pobreza y/o extrema pobreza
	Beca permanencia para estudiantes de universidades públicas	Permanencia y culminación de estudios superiores	Estudiantes de universidades públicas peruanas, con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, que se encuentren estudiando carreras elegibles
	Beca excelencia académica para hijos de docentes²⁷	Acceso a la educación superior	Jóvenes peruanos hijos de docentes nombrados en la Carrera Pública Magisterial y que hayan culminado la educación secundaria con un alto desempeño académico
	Beca mujeres en ciencia pregrado²⁸	Acceso a la formación universitaria	Mujeres peruanas que hayan culminado la educación secundaria con un alto desempeño académico y deseen estudiar carreras STEM ²⁹
Beca de posgrado	Beca Generación del Bicentenario³⁰	Estudios de maestría o doctorado en las 400 primeras instituciones superiores del mundo	Ciudadanos peruanos con grado académico, título profesional o título técnico profesional, con destacado perfil profesional o de investigación, que pertenezcan, como mínimo, al tercio superior de su promoción y, además, carezcan de suficientes recursos económicos
Becas especiales	Beca Continuidad de Estudios³¹	Continuidad de estudios superiores	Estudiantes de universidades, institutos y escuelas públicas y privadas

²⁷ Creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 361-2015-MINEDU-VMGI-PRONABEC, del 14 de agosto del 2015.

²⁸ Creada mediante la Resolución Directoral Ejecutiva 037-2020-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

²⁹ STEM son las siglas en inglés para las carreras de Ciencias, Tecnología, Ingenierías y Matemática.

³⁰ Antes se denominada "Beca Presidente de la República". Se creó mediante Decreto Supremo 014-2020-MINEDU, del 26 de noviembre de 2020.

³¹ Creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 055-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 29 de mayo del 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

	Beca para Situaciones Especiales en Formación Técnico-Productiva Repared	Capacitación técnica mediante módulos de formación o cursos de capacitación rentables y de alta demanda regional	Víctimas de la violencia ocurrida en el país entre los años 1980 y 2000
	Beca Inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas³²	Acceso, permanencia y culminación de estudios universitarios y técnicos	Personas con discapacidad que hayan concluido la educación básica regular, alternativa o especial
	Beca Inclusión Técnico-Productiva³³	Acceso, permanencia y culminación de estudios de pregrado	Personas en condición de discapacidad en situación de pobreza o pobreza extrema, que hayan concluido la educación básica regular, alternativa o especial

Además de las becas que forman parte del Plan de Gestión Institucional del Pronabec 2019-2022, en el año 2021 se otorgaron otras becas dirigidas a poblaciones vulnerables o en situaciones especiales; tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

	Denominación	Alcances
Otras becas de pregrado otorgadas en 2021	Beca Excelencia Académica Internacional Francia	Permite que los jóvenes con alto rendimiento académico puedan recibir la enseñanza del idioma francés y continuar estudios superiores en carreras de ciencia y tecnología en Francia
	Beca Excelencia Académica	Busca que jóvenes peruanos de 16 a 22 años con alto rendimiento puedan ingresar a carreras de ciencia y tecnología
	Beca Permanencia para estudios de Arte	Contribuye a la permanencia y culminación de estudios superiores de estudiantes de escuelas de arte públicas
	Beca Traslado	Dirigida a estudiantes de universidades con licencia institucional denegada y filiales de universidades públicas que ya no prestan servicios educativos

³² La Beca Inclusión para carreras universitarias o profesionales técnicas es una modalidad de la beca especial denominada “Beca Inclusión”, que fue creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 3 de diciembre del 2020.

³³ La Beca Inclusión Técnico - Productiva es otra de las modalidades de la beca especial denominada “Beca Inclusión”, que fue creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 194-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC, del 3 de diciembre del 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

	Beca Deporte Escolar	Dirigida a jóvenes que participaron en las ediciones 2017, 2018 o 2019 de los Juegos Deportivos Escolares Nacionales
	Beca Talento Escolar	Dirigida a jóvenes peruanos que hayan obtenido la condición de clasificación a la última etapa nacional en un concurso educativo nacional o hayan sido representantes en un concurso educativo internacional
	Beca Vocación de Maestro	Busca promover la carrera de educación para el desarrollo integral de las personas y el potencial impacto en la sociedad peruana
Otras becas de posgrado otorgadas en 2021	Beca Aleprona	Busca que profesionales peruanos de insuficientes recursos económicos y buen perfil profesional o de investigación accedan a estudios de maestría o doctorado en las mejores universidades de Alemania
	Beca Complementaria de la Amistad Peruano Ecuatoriana	Busca fortalecer los vínculos existentes entre Ecuador y Perú a través de intercambios educativos entre peruanos y ecuatorianos
	Beca Docente Universitario	Busca desarrollar las capacidades e incrementar las competencias en docencia e investigación a docentes universitarios
Otras becas especiales	Beca Alianza del Pacífico	Busca contribuir a la formación de capital humano en los países miembros de la Alianza del Pacífico, a través del intercambio académico en los niveles de licenciatura, posgrado, docencia universitaria e investigación superior
	Beca de Reciprocidad Perú-China para ciudadanos peruanos	Busca fortalecer los vínculos entre China y Perú a través de intercambios educativos de profesionales chinos y peruanos
	Beca Doble Oportunidad	Busca reinsertar al sistema educativo a adolescentes y jóvenes entre 17 y 24 años que tengan rezago escolar para ofrecerles la oportunidad de concluir sus estudios secundarios y desarrollar una formación técnica
	Beca Idiomas	Busca desarrollar, a través de una formación con dedicación exclusiva a competencia lingüística del idioma inglés a egresados de universidades públicas del Perú que hayan pertenecido al tercio o quinto superior durante toda la carrera universitaria, con el fin de brindarles la oportunidad de acceder a estudios de posgrado en las mejores universidades del mundo
	Beca Inglés Docente Investigador en Universidades Públicas	Busca incrementar la producción científica de los docentes

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

	Beca Mi Vocación Técnica	Busca mejorar las condiciones de los estudiantes para enfrentar con éxito el tránsito desde la educación básica regular al mundo laboral y a la educación superior
--	---------------------------------	--

Como hemos podido identificar, el ordenamiento jurídico vigente ha otorgado un gran número de tipos de becas en beneficio de la población vulnerable o en situaciones especiales, con el objetivo de que tengan acceso, permanezcan y culminen sus estudios de educación superior, ya sea en universidades públicas o privadas o en institutos o escuelas de educación superior, nacionales o extranjeras.

Por su parte, el crédito educativo que otorga Pronabec financia total o parcialmente, de manera reembolsable, estudios de pregrado y postgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en instituciones públicas y privadas, tanto en el país como en el extranjero³⁴.

El componente "crédito educativo" tiene como objetivo financiar total o parcialmente de manera reembolsable:

- Estudios de pregrado o posgrado para alumnos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos, en el Perú y en el extranjero.
- Otros estudios, tales como especializaciones, diplomados, capacitaciones, entre otros, en el Perú³⁵.

En ese sentido, los créditos educativos que otorgó el Pronabec en el 2021 son los siguientes:

Denominación	Alcances	Beneficiarios
Crédito Continuidad	Cubre costos de matrícula y pensión, así como alimentación, movilidad local y materiales de estudio. El financiamiento tiene un plazo máximo de un año académico (o dos semestres académicos, según sea el caso) y se otorga a una tasa de interés por debajo de las ofrecidas en el sistema financiero	Estudiantes peruanos entre el quinto y penúltimo ciclo en pregrado de universidades licenciadas públicas o privadas, que demuestren alto rendimiento académico y que hayan sido afectados por la pandemia de la COVID-19

³⁴ Párrafo 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

³⁵ Párrafo 38.1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Crédito 18	Se otorga con un plazo de cancelación más amplio, incluyendo un período de gracia de seis meses y contando con una garantía presentada por parte de los institutos o escuelas superiores. Brinda una tasa baja y preferencial de 3.55 % anual, no exige garantías reales y otorga plazos de pago de hasta 15 años para universidades y 10 años para institutos	Estudiantes peruanos de alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos
Crédito Talento	Acceso, permanencia y culminación de estudios universitarios o técnicos en institutos o escuelas superiores elegibles	Estudiantes de alto rendimiento académico y en condición de pobreza o pobreza extrema, con un enfoque en financiamiento de largo plazo y repago futuro

Ahora bien, resulta pertinente ahondar en el Programa Nacional Beca 18, la cual es una beca subvencionada y financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, otorgada por el Pronabec, que tiene por objeto mejorar la equidad en el acceso a la educación superior, garantizando la permanencia y culminación de los estudios de los beneficiarios y fortaleciendo el desarrollo del país desde la perspectiva de inclusión social³⁶.

La denominada ‘Beca 18’ tiene por objetivo mejorar el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior en el país. Por ello, la población beneficiaria de esta beca está conformada por estudiantes egresados de educación básica regular, educación básica alternativa o educación básica especial, que presenten alto rendimiento académico y bajos recursos económicos de acuerdo con el SISFOH.

Bajo esa premisa, la ‘Beca 18’ cuenta con siete modalidades para el concurso 2023 —actualmente en curso—, que permitirán una competencia más equitativa para aquellos jóvenes que, además de cumplir con las características antes descritas, presentan alguna condición de vulnerabilidad social, las cuales son:

- **Beca para pobladores del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la Educación Básica con alto rendimiento académico y que acrediten pertenecer a los distritos incorporados al ámbito del VRAEM.

³⁶ Artículo 1 del Decreto Supremo 017-2011-ED, Crean el Programa Nacional BECA 18.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

- **Beca para Licenciados del Servicio Militar Voluntario:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a licenciados del servicio militar voluntario que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria, así como haber prestado servicio militar voluntario por un período no menor de doce meses.
- **Beca para pobladores residentes en el Huallaga:** Beca para poblaciones en situación especial, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica con alto rendimiento académico y que acrediten pertenecer a los distritos incorporados a la zona del Huallaga.
- **Beca para adolescentes con protección estatal:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria y que acrediten encontrarse o haberse encontrado en tutela del Estado durante la etapa de adolescencia. Asimismo, esta beca también está dirigida a aquellos postulantes que acrediten encontrarse en situación de riesgo de desprotección familiar vigente durante todo el proceso de postulación.
- **Beca para Víctimas de la violencia habida en el país durante los años 1980-2000:** Beca para poblaciones en situación especial, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo la nota 12 de promedio en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria y que se encuentre en el Registro Único de Víctimas o para los casos de transferencia del beneficio encontrarse en el Registro Especial de Beneficiarios de Reparaciones en Educación.
- **Beca de Formación en Educación Intercultural Bilingüe:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria, el dominio de una de las lenguas originarias elegibles en la presente convocatoria y que ingresen a una carrera de educación intercultural bilingüe.
- **Beca para Comunidades Nativas Amazónicas, Comunidades Campesinas y Población Afroperuana:** Beca para poblaciones vulnerables, dirigida a estudiantes y egresados de la educación básica que acrediten como mínimo medio superior en los dos últimos grados concluidos de la educación secundaria, que acrediten pertenecer a una comunidad nativa amazónica o comunidad campesina o población afroperuana reconocida por el Ministerio de Cultura o por otras autoridades administrativas competentes.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Subrayamos que, desde la primera edición de la Beca 18 en 2012 hasta el año 2022, se ha beneficiado a 81 201 becarios con las diferentes modalidades ofrecidas dentro de la beca. Así, en la convocatoria realizada en el 2022 se contabilizó a 66 624 postulantes³⁷. Esta cantidad de interesados en participar en el concurso exige que los criterios establecidos en la etapa de selección sean los más idóneos para garantizar el cumplimiento del objetivo del programa que es incrementar el nivel de profesionalización de jóvenes con clasificación socioeconómica de pobreza o pobreza extrema. Así, a través del otorgamiento de becas que incrementen el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores, los beneficiarios tienen la oportunidad de contar con una mejor calidad de vida.

Ahora bien, habiendo expuesto sobre la materia que versan las iniciativas legislativas, pasaremos a analizar cada una de ellas.

3.3. Análisis de los proyectos de ley

Como se describió en los acápites 1.2.3 y 1.2.4 del presente documento, los Proyectos de Ley 1951/2021-CR y 2839/2022-CR plantean incorporar y modificar diversas disposiciones en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, con la finalidad de asegurar la culminación de los estudios superiores de los becarios, las cuales versan sobre las siguientes submaterias:

- Reformular la finalidad del Pronabec.
- Definición de las becas de pregrado y posgrado.
- Bonificación adicional para exbecarios en convocatorias públicas.
- Derechos y deberes de los becarios.
- Distribución del presupuesto asignado para Pronabec.

Por su parte, los Proyectos de Ley 369/2021-CR, 370/2021-CR y 3521/2022-CR —descritos en los acápites 1.2.1, 1.2.2 y 1.2.5 del presente documento— proponen el otorgamiento de becas a:

- Hijos de los héroes de batalla contra el coronavirus, reconocidos en la Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (COVID-19).

³⁷ Véase en: <https://www.gob.pe/institucion/pronabec/colecciones/5418-resoluciones-del-concurso-beca-18-2022>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

- Menores de edad en condición de huérfanos cuyos padre, madre o tutor legal hayan fallecido producto de la pandemia de la COVID-19, el feminicidio y las protestas públicas.

A fin de lograr un adecuado y ordenado análisis de las citadas iniciativas legislativas, comenzaremos estudiando los Proyectos de Ley 1951/2021-CR y 2839/2022-CR —cuyos planteamientos guardan relación— y, posteriormente, los Proyectos de Ley 369/2021-CR, 370/2021-CR y 3521/2022-CR —que buscan otorgar becas a determinados grupos poblacionales—.

a. Propuestas que inciden en las disposiciones vigentes de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec

En primer lugar, las iniciativas legislativas 1951/2021-CR y 2839/2022-CR buscan modificar el artículo 2 de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, según el siguiente agregado en la redacción vigente:

Proyecto de Ley 1951/2021-CR	Proyecto de Ley 2839/2022-CR
Artículo 2. Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo	Artículo 2. Finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación de sus estudios, hasta la obtención del respectivo Título Profesional.	La finalidad del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo es contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación de sus estudios, hasta la obtención del respectivo Título Profesional.

Sobre esta propuesta de modificación, se advierte que el literal e) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, define a los costos académicos como los costos directamente vinculados con la provisión del servicio educativo, cuyos conceptos incluyen, entre otros, los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente.

Efectivamente, las bases de los concursos determinan los conceptos a financiar según la modalidad de la beca³⁸, por lo que dichos conceptos son

³⁸ Artículo 6 del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú", aprobada con la Resolución Directoral Ejecutiva 078-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

clasificados, definidos y detallados en las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral Ejecutiva 078-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC.

Aquí, se debe tener en cuenta que las bases son las reglas de carácter público que establecen el procedimiento, las etapas, los requisitos, condiciones, criterios de priorización, beneficios, derechos u obligaciones, formatos, u otros aspectos de los procesos de selección de los beneficiarios³⁹; por lo que en las bases de cada convocatoria se establecen los conceptos que comprende y, por ende, que se financiarán como parte de la beca.

El Pronabec ha conceptualizado los conceptos a financiar en cada modalidad de beca⁴⁰, que detallaremos a continuación:

Costos académicos ⁴¹	Costos administrativos ⁴²	Costos no académicos ⁴³
- Preparación para la postulación a la IES u OC - Inscripción y postulación a la IES u OC - Matrícula - Pensión de estudios - Idioma extranjero - Nivelación académica - Acompañamiento académico, socioemocional y de bienestar - Costos por emisión de carnés universitarios de IES u OC - Los gastos obligatorios para la obtención del grado, y/o título respectivo o su equivalente	Costos destinados a la gestión de becas que se abonan a las Instituciones de Educación Superior, agencias o instituciones extranjeras con quienes el PRONABEC ha suscrito acuerdos de cooperación o convenios o acuerdos internacionales o instrumentos de similar naturaleza en concordancia con la legislación extranjera o los servicios contenidos en las regulaciones internas de las Instituciones de Educación Superior aplicados a los estudiantes	- Alojamiento - Movilidad local y alimentación - Transporte interprovincial y/o internacional, cuando corresponda - Seguro médico con cobertura de salud, accidentes, vida y repatriación en caso corresponda - Preparación para el inicio de los estudios - Materiales de estudios, útiles de escritorio, y vestimenta y/o uniforme y artículos de seguridad industrial, en caso corresponda - Computadora portátil o equipo de similar naturaleza

³⁹ Literal b) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837.

⁴⁰ Artículo 7 del Reglamento de la Ley 29837.

⁴¹ Subcapítulo I del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

⁴² Artículo 17 del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

⁴³ Subcapítulo III del documento técnico normativo denominado "Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Como se aprecia, los gastos obligatorios para la obtención del título o grado académico ya se encuentran comprendidos como conceptos a financiar dentro de la duración de la beca.

Es importante resaltar que, la duración de la beca es el periodo de tiempo durante el cual se financian los costos académicos, no académicos y administrativos, el mismo que comprende la duración de la carrera o programa de estudios de acuerdo a la malla curricular o plan de estudios de la institución educativa superior u otros centros de estudios y/o formación, hasta la titulación o su equivalente, conforme a lo establecido en la Ley 29837, su Reglamento, las bases de cada convocatoria o las normas complementarias aprobadas por el Pronabec ⁴⁴.

Además, se observa que la norma de la materia prevé, de forma excepcional, que se pueda financiar otros conceptos en tanto dure la beca:

- Los costos académicos hasta por un periodo académico adicional para estudios de pregrado.
- El periodo que extienda la duración del programa de estudios o plan de estudios por efecto de la suspensión del semestre o año académico, según corresponda, autorizado por el Pronabec.
- Cursos repetidos de estudios de pregrado, siempre que el becario no haya desaprobado por más de dos veces el mismo curso. En el caso de becas de idiomas, por única vez se puede financiar un curso o módulo desaprobado.

En ese sentido, queda claro que los costos académicos financiados por las becas ofrecidas por el Pronabec incluyen, también, los costos derivados de la obtención del título profesional y/o el grado académico. Además de dichos conceptos, se brinda la posibilidad al becario de subvencionar otros conceptos excepcionales, a fin de garantizar la permanencia y culminación exitosa de sus estudios superiores.

Por lo tanto, no resulta atendible la propuesta planteada en este extremo por cuanto ya se encuentra regulada en el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec.

En segundo lugar, los citados proyectos de ley plantean modificar los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, efectuando algunas precisiones en la redacción vigente:

⁴⁴ Artículo 30 del Reglamento de la Ley 29837.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Proyecto de Ley 1951/2021-CR	Proyecto de Ley 2839/2022-CR
Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas de preferencia; y privadas cuando, la carrera profesional solicitada, no existiera en la universidad pública. Así como también financia estudios técnicos en institucionales de educación superior tecnológicos públicos o privado, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y no cuentan con recursos económicos. Los estudios becarios serán dirigidas con mayor énfasis a carreras técnicas vinculadas al desarrollo científico y tecnológico, social y humano del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. 3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de posgrado para graduados con alto rendimiento académico e insuficientes recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico, social y humano del país. [...]	Artículo 3. Componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo Los componentes del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo son los siguientes: 3.1. Beca Pregrado: Financia estudios de pregrado en universidades públicas o privadas nacionales y extranjeras así como estudios técnicos en institutos de educación superior tecnológicos públicos o privados nacionales, para estudiantes egresados de la secundaria con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, con énfasis en carreras vinculadas al desarrollo científico y tecnológico, sociales y humanidades del país y que posibiliten una adecuada inserción laboral de los graduados. 3.2. Beca Postgrado: Financia estudios de postgrado para graduados con alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, en universidades nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con énfasis en estudios vinculados al desarrollo científico y tecnológico, sociales y humanidades del país. [...]

Como se advierte, el Proyecto de Ley 1951/2021-CR plantea que las becas de pregrado financien estudios en universidades públicas de manera preferente y, en caso no existiera la carrera profesional solicitada en dicha universidad, se financien dichos estudios en una universidad privada.

Sobre este extremo, la Comisión coincide con lo opinado por el Ministerio de Educación, pues los concursos de becas no establecen determinada cuota de becas por carrera o por institución educativa, máxime si cada postulante elige libremente la carrera de su interés, según su vocación; dentro de las carreras y programas profesionales acreditadas por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Educativa (Sineace) y aquellas que el Ministerio de Educación determine, a través del Pronabec, mediante criterios de elegibilidad aprobados por la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces⁴⁵, tales como empleabilidad y/o retornos en el mercado laboral en la institución educativa superior u otros centros de estudios y/o formación de calidad.

Efectivamente, al momento de elegir qué carrera universitaria estudiar, ciertos aspectos se deben considerar, tales como el tiempo de duración, la casa de estudios, su salida laboral y la remuneración que recibirán una vez que egresen. Por ello, el Pronabec ha diseñado un portal web denominado "Ponte en Carrera"⁴⁶ que se encuentra a disposición de los jóvenes, en donde se muestra un ranking de las diez carreras universitarias mejor pagadas a los jóvenes trabajadores:

Ingresos mensuales de trabajadores jóvenes que egresaron de la universidad entre 2017 y 2019		
Familia de carreras universitarias ⁴⁷	Ingreso promedio	Mínimos y máximos de ingresos en soles ⁴⁸
Estadística	S/ 3 403	De S/ 1 400 a S/ 6 000
Medicina	S/ 3 107	De S/ 930 a S/ 6 100
Ingeniería de Sistemas y Cómputo	S/ 2 876	De S/ 1 200 a S/ 5 000
Otras Carreras de Administración	S/ 2 781	De S/ 1 300 a S/ 4 700
Agronegocios	S/ 2 716	De S/ 1 500 a S/ 5 100
Geología	S/ 2 704	De S/ 1 300 a S/ 4 500
Economía	S/ 2 690	De S/ 1 100 a S/ 5 000
Ciencias de la Computación	S/ 2 653	De S/ 1 100 a S/ 4 500
Ingeniería de Telecomunicaciones	S/ 2 645	De S/ 1 300 a S/ 4 100
Ingeniería Industrial	S/ 2 586	De S/ 1 200 a S/ 4 500

Fuente: MTPE-Planilla Electrónica 2020 / MINEDU – Padrón de Egresados 2017-2019

Elaboración: MINEDU-PRONABEC-OPP-Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencia / MTPE-DGPE-Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL)

En la misma línea, se tiene el ranking de las diez carreras técnicas mejor pagadas a los jóvenes trabajadores:

⁴⁵ En concordancia con el artículo 47 del Manual de Operaciones del Pronabec, aprobado con la Resolución Ministerial 705-2017-MINEDU.

⁴⁶ Véase en: <http://www.ponteencarrera.pe/pec-portal-web/>

⁴⁷ Las denominaciones de familias de carreras corresponden a la agrupación a 3 dígitos (Campo Detallado) del "Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas, 2014" del INEI.

⁴⁸ Los mínimos y máximos corresponden a los percentiles 10 y 90 del promedio de los ingresos, redondeados a las centenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Ingresos mensuales de trabajadores jóvenes que egresaron de un instituto de educación superior entre 2017 y 2019		
Familia de carreras técnicas ⁴⁹	Ingreso promedio	Mínimos y máximos de ingresos en soles ⁵⁰
Ingeniería Minera, Metalurgia y Petróleo	S/ 1 988	De S/ 1 200 a S/ 3 300
Ciencias de la Computación	S/ 1 972	De S/ 1 000 a S/ 3 400
Ingeniería Mecánica	S/ 1 827	De S/ 1 000 a S/ 2 700
Ingeniería Eléctrica	S/ 1 760	De S/ 1 000 a S/ 2 500
Ingeniería de Telecomunicaciones	S/ 1 722	De S/ 1 200 a S/ 2 500
Idiomas	S/ 1 695	De S/ 930 a S/ 3 000
Ingeniería Civil	S/ 1 659	De S/ 1 000 a S/ 2 400
Marketing	S/ 1 651	De S/ 1 000 a S/ 2 800
Otras Carreras de Administración	S/ 1 614	De S/ 1 100 a S/ 2 600
Diseño	S/ 1 611	De S/ 930 a S/ 2 600

Fuente: MTPE-Planilla Electrónica 2020 / MINEDU – Padrón de Egresados 2017-2019

Elaboración: MINEDU-PRONABEC-OPP-Unidad de Estudios Sociales y Generación de Evidencia / MTPE-DGPE-Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISEL)

Como se aprecia, los cuadros anteriores muestran el ingreso promedio en soles que perciben los jóvenes profesionales al 2020 y que egresaron de la universidad entre los años 2017 y 2019, así como aquellos que egresaron de institutos de educación superior en el mismo periodo, donde también se evidencia la existencia de carreras vinculadas al desarrollo social y humano del país.

Es por ello que, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera que, limitar las becas de pregrado solo para que sean otorgadas en las universidades públicas, disminuiría las alternativas para que los jóvenes con insuficientes recursos económicos tengan la posibilidad de estudiar en instituciones educativas privadas con mayor oferta educativa; más aún se estaría restringiendo la libertad de elección de su carrera y/o programa. Por ello, no es viable acoger el planteamiento del proyecto de ley sobre este extremo.

Ahora bien, el Proyecto de Ley 1951/2021-CR propone que se sustituya la frase 'bajos recursos económicos' por 'no cuentan con recursos económicos' en la conceptualización de las condiciones que debe tener el estudiante egresado de secundaria que busca acceder a una beca de

⁴⁹ Las denominaciones de familias de carreras corresponden a la agrupación a 3 dígitos (Campo Detallado) del "Clasificador de Carreras de Educación Superior y Técnico Productivas, 2014" del INEI.

⁵⁰ Los mínimos y máximos corresponden a los percentiles 10 y 90 del promedio de los ingresos, redondeados a las centenas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

pregrado. De igual modo, el Proyecto de Ley 2839/2022-CR plantea que se sustituya la frase 'insuficientes recursos económicos' por 'bajos recursos económicos' en la conceptualización de las condiciones del graduado para acceder a una beca de posgrado.

Sin embargo, en la exposición de motivos de los citados proyectos de ley no se advierte sustento alguno que viabilice tal propuesta, más aún si el Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, define dichos términos:

Bajos recursos económicos ⁵¹	Insuficientes recursos económicos ⁵²
Cuando el hogar al que pertenece el postulante se encuentra en condición de pobreza bajo los criterios del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)	Cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 2 (dos) veces la remuneración mínima vital. En el caso de estudios de posgrado y créditos educativos, la insuficiencia de recursos se da cuando el hogar al que pertenece el estudiante cuente con un ingreso mensual per cápita familiar igual o menor a 7 (siete) veces la remuneración mínima vital. Adicionalmente, para determinar insuficiencia de recursos económicos, el Pronabec puede recurrir a otras fuentes de información, en los casos en que no se cuente o no estén funcionando los sistemas de información, o se considere necesario para la postulación. Esta definición incluye a la población de bajos recursos económicos.

Como se aprecia, los términos relacionados a la condición económica de los becarios han sido ampliamente definidos en la norma, lo cual permite remitirse a determinados registros o bases de datos para verificar dicha condición, como lo es el Sistema de Focalización de Hogares, regulado en la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización, y su Reglamento. Por tanto, no se considera necesario acoger este planteamiento.

Asimismo, ambas propuestas plantean que las becas de pregrado y posgrado se otorguen con énfasis en las carreras vinculadas, entre otros, al desarrollo social y humano del país, incorporando estos ámbitos.

Sobre esta incorporación, se debe tener presente que —como ya se indicó en párrafos precedentes— las carreras y programas que se ofrecen en las becas obedecen a ámbitos de desarrollo no solo científico y tecnológico —

⁵¹ Literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837.

⁵² Literal i) del artículo 5 del Reglamento de la Ley 29837.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

que son las de mayor retorno en el mercado laboral— sino también a otras materias de desarrollo dirigidas a atender las necesidades del país y de las poblaciones vulnerables, de manera que contribuyan al desarrollo de los sectores estratégicos.

Por tanto, esta comisión dictaminadora considera que no resulta necesario esta modificación pues el desarrollo social y humano ya se encuentra dentro de la oferta educativa de becas que actualmente ofrece el Pronabec.

En tercer lugar, ambas iniciativas que se vienen analizando plantean incorporar un quinto párrafo en el artículo 6 de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, a fin de que se otorgue a los exbecarios un puntaje adicional en la evaluación curricular de los concursos públicos que se convoquen, con la siguiente fórmula legal:

Proyecto de Ley 1951/2021-CR	Proyecto de Ley 2839/2022-CR
Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios [...] Los ex becarios del Programa, de sus componentes de becas de Pregrado y de Posgrado, egresados o titulados que postulen a plazas de trabajo en el sector público a nivel nacional; siempre y cuando lo hagan en su área profesional de especialidad, tendrán un abono adicional de diez (10) puntos en la evaluación de su Curriculum Vitae.	Artículo 6. Compromiso de los beneficiarios [...] Los ex becarios del Programa, de sus componentes de becas de Pregrado y de Posgrado, egresados o titulados que postulen a plazas de trabajo en el sector público a nivel nacional, siempre y cuando lo hagan en su área profesional de especialidad, tendrán un abono adicional de cinco (05) puntos en la evaluación de su Curriculum Vitae.

En este aspecto, resulta importante destacar la opinión técnica del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, esto es, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).

En efecto, dicha entidad señala que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su literal c inciso 1 del artículo 23, —tratado ratificado por el Estado peruano— reconoce que todos los ciudadanos deben gozar del derecho de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país. En dicho contexto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos indica que dicha disposición no establece el derecho a acceder a un cargo público, sino a hacerlo en “condiciones generales de igualdad”. Esto quiere decir que el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando “los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución [sean] razonables y objetivos” y que “las

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

personas no sean objeto de discriminación” en el ejercicio de este derecho⁵³.

Es por ello que Servir afirma que, la incorporación del personal a cualquier régimen laboral en una entidad pública debe obedecer a criterios razonables y objetivos, lo cual se concreta a través de concursos públicos meritocráticos que se realicen con reglas objetivas y en el marco de un proceso transparente con pleno respeto a la igualdad de oportunidades.

Es así que el artículo 5 de la Ley 28175, Ley del Empleo Público, establece la exigencia legal del ingreso mediante concurso público, en concordancia con su artículo 9, que sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil.

Con similar criterio, la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, señala los principios que orientan el servicio civil, de los cuales se resaltan dos de ellos:

- **Igualdad de oportunidades:** Son las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole⁵⁴.
- **Mérito:** El régimen del servicio civil, incluyendo el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles⁵⁵.

Lo mencionado es respaldado por el Tribunal Constitucional que ha señalado en jurisprudencia previa lo siguiente⁵⁶:

“77. Con relación al **acceso a la función pública**, este Tribunal tiene resuelto que se trata de un derecho fundamental cuyo contenido está comprendido por las siguientes facultades (Sentencia 0025-2005-PI/TC y 0026-2005-AI, fundamento 43):

⁵³ Sentencia de 1 de julio de 2011. Caso Chocrón Chocrón VS Venezuela. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Párrafo 135. Véase en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_227_esp.pdf

⁵⁴ Literal c) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

⁵⁵ Literal d) del artículo III del Título Preliminar de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

⁵⁶ Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00011-2020-PI/TC. Fundamento 77. Página 27. Véase en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00011-2020-AI.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

- a) Acceder o ingresar a la función pública;
- b) Ejercerla plenamente;
- c) Ascender en la función pública; y
- d) **Condiciones iguales de acceso.**" [El resaltado es nuestro]

Con la legislación internacional y nacional descrita, esta Comisión coincide con la opinión emitida del ente rector en la presente materia, pues debe observarse los principios del acceso a la función pública, máxime si de los proyectos de ley en análisis no se evidencia datos o información que nos permita afirmar la existencia de un problema relacionado con el acceso al servicio civil por parte de los exbecarios.

Adicionalmente, se debe mencionar que, de la revisión normativa se ha identificado la Ley 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes técnicos y profesionales en el sector público⁵⁷, con la cual se otorga una bonificación especial del 10% en la entrevista personal de los concursos públicos de méritos en favor de aquellos postulantes técnicos y profesionales que tengan como máximo 29 años de edad.

Con dicha ley queda claro que, actualmente, se privilegia la fuerza laboral joven en las entidades de la administración pública y que, a su vez, fomenta y vuelve atractivo el acceso a la función pública. Por tanto, no se acoge el planteamiento propuesto en este extremo.

En cuarto lugar, las propuestas legislativas plantean incorporar el artículo 10 en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, donde se enumeran los derechos y deberes de los beneficiarios de los componentes del Pronabec,

Aquí, conviene recordar que el artículo 27 del Reglamento de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, establece los siguientes derechos para los becarios:

- Recibir la subvención económica respectiva previo cumplimiento de los requisitos y plazos estipulados en la normativa correspondiente.
- Otros beneficios que correspondan, conforme a las condiciones contempladas en las Bases de la convocatoria y a los plazos estipulados en la normativa correspondiente.

En la misma norma reglamentaria, en su artículo 28, se advierte las siguientes obligaciones para los becarios:

⁵⁷ Publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

- Cumplir con las disposiciones del Pronabec y las bases que regulan la convocatoria en la que accedieron a la beca.
- Cumplir con los requisitos que exige el programa académico y la institución correspondiente para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme a su plan de estudios o malla curricular.
- Acatar las normas y condiciones de la institución educativa donde curse sus estudios.
- Proporcionar información fidedigna que sea solicitada por el programa, inclusive la solicitada de forma posterior a la culminación de los estudios.
- Solicitar formalmente al Pronabec la renuncia o suspensión de los estudios, cambio de institución educativa u otros centros de estudios y/o formación, cambio de carrera o programa, de acuerdo a lo establecido en los artículos 29, 31, y 33 del citado reglamento, respectivamente; informando a la institución educativa donde realice sus estudios.
- Acatar las leyes y normas del país donde cursa estudios.
- Otras que determine el Pronabec.

Adicionalmente, con la finalidad de que los becarios puedan ejercer eficientemente sus derechos y cumplir con sus obligaciones en los diversos supuestos relacionados a la ejecución de sus becas, el Pronabec ha aprobado la "Norma que regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales", con la Resolución Directoral Ejecutiva 066-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC, del 12 de abril de 2021.

En ese sentido, la Comisión advierte que tanto la norma reglamentaria vigente y las disposiciones aprobadas por el Pronabec ya establecen los derechos y obligaciones de los becarios no evidenciándose la necesidad de reiterarlos como proponen las iniciativas. En ese sentido, no se acoge el planteamiento por ser redundante.

Por último, el Proyecto de Ley 1951/2021-CR plantea la incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final en la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, la cual establece una distribución de recursos para los componentes del programa, esto es, para las becas de pregrado, posgrado y crédito educativo.

Sobre este extremo, resulta importante precisar que el Pronabec se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación en el marco de las leyes anuales de presupuesto, promoviendo la participación del sector privado a través de donaciones y cooperación técnica nacional o

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

internacional no reembolsable. Asimismo, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en el ámbito de su autonomía y jurisdicción, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, destinan hasta el 10% de sus recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados para financiar el Pronabec⁵⁸.

De la exposición de motivos de la mencionada iniciativa, no se advierte que exista fundamento alguno que haga necesario una distribución de dichos recursos en razón a cada tipo de beca o crédito educativo, máxime si se evidencia que, al cierre del ejercicio 2022, el Pronabec ejecutó el 98.2% del presupuesto asignado:

Unidad Ejecutora 117-1438: PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO	PIA	PIM	Avance de ejecución %
Acceso y permanencia de población con alto rendimiento académico a una educación superior de calidad (Programa presupuestal 0122)	780 145 272	769 928 765	98,6
Acciones centrales	25 965 801	31 149 621	93,2
Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	196 431 398	222 071 193	97,4
Total	1 002 542 471	1 023 149 579	98,2

Fuente: Consulta amigable MEF

<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2022&ap=ActProy>

Asimismo, en el presente año se ha asignado al Pronabec un monto ascendente a S/ 890 088 672 para cubrir sus gastos, entre otros, aquellos provenientes de las convocatorias de becas que tengan programado⁵⁹. Sin embargo, este monto asignado está limitado por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que dispone que, ante la creación y/o la ampliación de la meta física de becas y/o créditos, a solicitud del Ministerio de Educación, se debe contar con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁶⁰, con el propósito de asegurar la sostenibilidad de la ejecución de gasto en materia de becas y créditos educativos.

En otras palabras, el marco legal vigente dispone que los recursos asignados al Pronabec sean distribuidos conforme a la programación

⁵⁸ Artículo 8 de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec.

⁵⁹ Véase en: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?y=2023&ap=ActProy>

⁶⁰ En concordancia con el artículo 4 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

efectuado en el año previo; supuesto que, según datos obtenidos del 2022, les ha permitido ejecutar casi todo el presupuesto asignado en becas y créditos educativos, lo que nos lleva a concluir que se está manejando de forma prudente de los recursos públicos. Por tal razón, no se acoge tal planteamiento.

En síntesis, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte concluye que no resulta viable las propuestas contenidas en los Proyectos de Ley 1951/2021-CR y 2839/2022-CR en mérito a las razones expuestas.

b. Otorgamiento de becas a determinados grupos poblacionales

La segunda parte del presente análisis corresponde a los Proyectos de Ley 369/2021-CR, 370/2021-CR y 3521/2022-CR, los cuales proponen el otorgamiento de becas a los siguientes grupos poblacionales:

- Hijos de los héroes de batalla contra el coronavirus, reconocidos en la Ley 31021, Ley que reconoce como héroes de batalla contra el coronavirus a los servidores públicos y miembros de organizaciones sociales fallecidos a causa de la lucha contra el coronavirus (COVID-19) —cabe mencionar que el Proyecto de Ley 369/2021-CR propone que se declare de necesidad e interés nacional el otorgamiento de becas a este grupo—.
- Menores de edad en condición de huérfanos cuyos padre, madre o tutor legal hayan fallecido producto de la pandemia de la COVID-19, el feminicidio y las protestas públicas.

Al respecto, se debe mencionar que no es la primera vez que se pone especial atención en aquellos grupos poblacionales en condición de vulnerabilidad; de hecho, el legislador, a lo largo de los últimos años, ha otorgado beneficios a estos grupos, como el acceso a becas de estudios, tal como se detallan a continuación:

Supuesto	Beneficio	Beneficiarios
Jóvenes cuyos padres o tutores legales fallecen ⁶¹	Beca de estudios en el mismo plantel o universidad hasta la terminación del respectivo nivel educativo o alcanzar la graduación, siempre que acrediten carecer de recursos para sufragar dichos estudios	Estudiantes de los centros educativos y universidades de gestión no estatal que pierdan al padre, tutor o persona encargada de solventar su educación

⁶¹ Ley 23585, Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

Ronderos campesinos ⁶²	Becas integrales	Hijos de los ronderos campesinos que destacan en sus estudios y ocupan los primeros puestos, sea cual fuere el nivel y modalidad de estudios
Comandos Chavín de Huántar ⁶³	Becas y/o el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior	Defensores de la Democracia descritos en el artículo 2 de la Ley 30554, así como a sus hijos y/o cónyuge o concubina
Grupo Especial de Inteligencia (GEIN), de la Dirección contra el Terrorismo (DIRCOTE), de la Policía Nacional del Perú ⁶⁴	Becas y el otorgamiento de facilidades económicas que permitan continuar estudios de educación superior	Defensores de la Democracia descritos en el artículo 2 de la Ley 30655, así como a sus hijos, cónyuge o concubina

Como se aprecia, las normas antes expuestas intentan, de modo alguno, reconocer la valerosa actuación en favor de la sociedad de determinadas personas, convirtiéndolos en héroes que merecen ser homenajeados a través de beneficios y/o incentivos en mérito a sus acciones. Y no solo a ellos, pues las normas hacen extensivo los beneficios a los hijos, cónyuges o convivientes.

Si bien es cierto que el artículo 4 de la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec, establece que el programa podrá crear o administrar otras modalidades de becas y créditos educativos no contempladas en dicha ley para atender las necesidades del país, así como a poblaciones vulnerables o situaciones especiales, no es posible inferir que se otorguen becas de manera ilimitada o sin tener en consideración la asignación presupuestal que cada año se tiene para subvencionar las mismas.

Como se indicó en los párrafos precedentes, la creación o ampliación de becas obedece a una limitación presupuestal contenida en el artículo 49 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, norma que se estima necesaria mencionar para abordar el presente análisis.

Bajo dicha premisa, si bien los organismos adscritos al Ministerio del Interior han señalado que la propuesta normativa contenida en el Proyecto

⁶² Ley 25134, Establecen “Becas Integrales” para los hijos de los Ronderos Campesinos.

⁶³ Ley 30554, Ley que declara Héroes de la Democracia a los Comandos Chavín de Huántar.

⁶⁴ Ley 30655, Ley que declara Héroes de la Democracia a los miembros del Grupo Especial de Inteligencia GEIN – DIRCOTE – PNP.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

de Ley 369/2021-CR es viable, con algunas precisiones que recomiendan, dejan de lado el hecho de que se trata de una propuesta declarativa cuya naturaleza no generará impacto económico en el presupuesto estatal por cuanto no impone obligación jurídica alguna para efectivizar el otorgamiento de becas a los hijos de los sobrevivientes del personal de la primera línea contra la COVID-19.

Máxime si ya se cuenta en el ordenamiento jurídico vigente con la Ley 23525, Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca, cuyo reglamento establece que la beca de estudios comprende la exoneración del pago que se efectúa en los centros de educación primaria, secundaria, ocupacional o institutos superiores y universidades de gestión no estatal, por concepto de matrícula, pensión de enseñanza, certificados y otros relacionados con los estudios, exámenes, graduación o titulación, desde la fecha en que ocurre la pérdida del padre, tutor o persona encargada de solventar su educación, hasta la aprobación del último grado de educación secundaria o de su graduación o titulación en un instituto superior o en una universidad donde estudia el alumno, siempre que acredite carecer de recursos para sufragar dichos pagos⁶⁵.

El citado reglamento, en su artículo 3, agrega que, para efectos de la concesión de la citada beca, se considera como pérdida del padre, tutor o persona encargada de solventar la educación del alumno, los siguientes casos debidamente comprobados:

- Fallecimiento.
- Inhabilitación física o mental permanente, por causa de enfermedad o accidente que lo incapacite para el trabajo.
- Sentencia judicial de internamiento.

Es decir, la Ley 23585 incluye a los grupos poblacionales a los que se pretenda beneficiar con becas a través de los proyectos de ley en análisis, esto es, a los hijos de los héroes de batalla contra el coronavirus, reconocidos en la Ley 31021 y a los menores de edad en condición de huérfanos cuyos padre, madre o tutor legal hayan fallecido producto de la pandemia de la COVID-19, el feminicidio y las protestas públicas.

Por ello, esta Comisión coincide plenamente con lo señalado por el Ministerio de Defensa, en el sentido de que no se podría otorgar un

⁶⁵ Artículo 1 del Reglamento de la Ley 23585, Estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca, aprobado con el Decreto Supremo 26-83-ED.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

beneficio adicional o complementario al ya previsto en la Ley 23585, pues dichos jóvenes estudiantes ya cuentan con respaldo legal ante la dolorosa pérdida de su padre, madre o tutor legal, quienes solventaban sus estudios.

Lo mencionado guarda relación, también, con lo señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria —la cual es compartida por esta Comisión— pues el artículo 127 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prevé que las universidades privadas, en el marco de su autonomía, pueden otorgar becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza de los alumnos, sobre la base de criterios, tales como el rendimiento académico, rendimiento deportivo y/o situación económica.

Es importante mencionar que, aun cuando el Pronabec planteó dos alternativas para asegurar el objetivo de las propuestas —descritas en el acápite 1.3.2.1.3 del presente documento—, la citada entidad resalta el hecho de que, en cualquier caso, se debe garantizar el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29837, su reglamento y las normas aprobadas para dicho efecto, esto es, que la beca sea otorgada a través de un concurso público de méritos. Empero, enfatiza que, desde el punto de vista presupuestal, las propuestas no resultarían viables porque generarían un gasto adicional al erario público; y, desde el punto de vista de gestión, se requeriría, indispensablemente, de un registro o base de datos que permita identificar a los potenciales beneficiarios de las referidas becas, el cual no se tiene referencia a la actualidad.

Sin perjuicio de ello, esta comisión dictaminadora recalca que, dado que existen normas con rango de ley mediante las cuales se brinda una adecuada y razonable protección a los jóvenes estudiantes en situación de vulnerabilidad, privilegiando la culminación de sus estudios de manera efectiva, no resulta necesario una sobre regulación sobre la norma vigente.

Finalmente, es importante resaltar que el Pleno del Congreso de la República en su sesión del 12 de enero de 2023, aprobó por unanimidad una norma que dispone que el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (Pronabec), en las convocatorias de becas que realice en el año 2023, destine un porcentaje de estas para financiar la permanencia y culminación de los estudios superiores a favor de los estudiantes que continúen afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19, incluyendo a los exbecarios de la Beca Continuidad de Estudios de Educación Superior convocada en los años 2020, 2021 y 2022, conforme a las disposiciones que establece la Ley 29837, Ley que crea el Pronabec. En ese sentido, este planteamiento normativo, aun en trámite

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO

de promulgación, acogería también a los afectados por la pandemia de la COVID-19 señalados en la proposición legislativa.

Por las razones expuestas, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte no considera necesario acoger el planteamiento de los Proyectos de Ley 369/2021-CR, 370/2021-CR y 3521/2022-CR.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, y su envío al archivo.

Dese cuenta

Sala de Comisiones.

Lima, 7 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
REVILLA LUIS ALBERTO
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:40:20-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21466255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 15:18:04-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2023 09:03:33-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 10:18:46-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:05:14-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 12:23:59-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 11:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/02/2023 14:34:22-0500

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-
CR Y 3521/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE
PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29837, LEY
QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS Y
CRÉDITO EDUCATIVO**



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 16:15:00-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 18:28:50-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/02/2023 20:03:30-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2023 10:38:08-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2023 16:22:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 13:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2023 11:32:04-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2023 14:08:07-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2023 10:33:20-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2023 20:38:20-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN SEMIPRESENCIAL) MARTES 7 DE FEBRERO DE 2023

Presidida por la congresista Gladys Margot Echaíz de Núñez Izaga

A las 15 horas y 15 minutos en el Hemiciclo de Sesiones del Palacio Legislativo, se pasó lista¹ a la que contestaron, de manera presencial, los congresistas Flavio Cruz Mamani, Mery Eliana Infantes Castañeda, Paul Silvio Gutiérrez Ticona y Jorge Alfonso Marticorena Mendoza (miembros titulares); y, de manera virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, los congresistas Wilson Rusbel Quispe Mamani, Juan Carlos Mori Celis, Raúl Huamán Coronado, Tania Estefany Ramírez García, Karol Ivett Paredes Fonseca, Roberto Chiabra León, Noelia Rossvith Herrera Medina, José Luis Elías Ávalos, Roberto Helbert Sánchez Palomino y Flor Aidee Pablo Medina (miembros titulares).

Con el *quorum* de Reglamento, la **PRESIDENTA** inició la sesión.

Se dejó constancia de la dispensa presentada por el congresista Eduardo Enrique Castillo Rivas (miembro titular).

—o0o—

I. SECCIÓN DESPACHO

La **PRESIDENTA** anunció que los documentos que han ingresado y que ha emitido la Comisión entre el 24 de diciembre de 2022 y el 3 de febrero de 2023 se encuentran a disposición de los señores congresistas, y que los que deseen copia de alguno de los documentos lo soliciten a la Secretaría Técnica de la Comisión.

II. SECCIÓN INFORMES

La **PRESIDENTA** informó que se recibió la Carta N°222-2022-GG-UAP, del gerente general de la Universidad Alas Peruanas, mediante la cual, ante la denegatoria de

¹ Durante el desarrollo de la sesión, se unieron, de manera virtual, los congresistas María del Pilar Cordero Jon Tay, Janet Milagros Rivas Chacara, Alex Antonio Paredes Gonzales y Esdras Ricardo Medina Minaya (miembros titulares) y César Manuel Revilla Villanueva (miembro accesorio).

la licencia institucional de la que fueron objeto, manifiesta que la SUNEDU no habría analizado la información remitida por la universidad y ni se habría respetado el debido proceso. Dijo que, por lo señalado, el señor gerente general solicita participar en la siguiente sesión de la comisión, con la finalidad de dar a conocer los detalles del referido proceso de licenciamiento.

Anotó que, de no haber objeción, en el transcurso de la sesión se definiría si se atiende el pedido formulado.

Seguidamente, invitó a los señores congresistas a formular sus informes.

El congresista **CRUZ MAMANI** expresó su preocupación sobre los efectos de las protestas sociales en el sistema educativo, toda vez que, a pocos días de dar inicio al año escolar, el cronograma del concurso de ingreso a la carrera pública magisterial ha sido modificado recientemente y no se tiene certeza de que esta vez sí se realice el proceso. Señaló que la implementación de la clase modelo y entrevista personal afectará el normal desarrollo de las clases escolares, debido a que los postulantes deberán desplazarse a lugares distintos a la localidad en la que fueron contratados.

Comentó que el Proyecto de Ley 1287/2021-CR, de su autoría, puede coadyuvar a mejorar las condiciones en las que se realiza el concurso de nombramiento docente.

Dijo que la modificación del cronograma del proceso de ascenso en la escala magisterial ha tenido un impacto negativo en la comunidad educativa. Por otro lado, mencionó que ninguna región está ejecutando acciones de mantenimiento de los locales escolares, a pesar de que en los meses de enero, febrero y parte de marzo, se debería haber tomado acción para el refaccionamiento de las instalaciones educativas.

Asimismo, dijo que el retraso en la distribución de materiales educativos perjudicaría el inicio del año escolar 2023. Y, por otro lado, manifestó que la disolución del Consejo Nacional de Educación, mediante Decreto Supremo 002-2023-MINEDU, del 27 de enero de 2023, es un acto que no puede pasar desapercibido, toda vez que se debe salvaguardar el carácter imparcial y democrático de la citada entidad.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO**² informó que sostuvo una reunión con el ministro de Educación respecto del cumplimiento de la Ley que obliga la participación de los padres de familia en la elaboración de textos escolares, el uso del lenguaje inclusivo en los textos escolares, la crisis de infraestructura

² La congresista María de los Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo no es miembro de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Participó en su calidad de congresista de la República, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República.

educativa en el país y la necesidad de contar con vacantes para estudiantes con discapacidad en los locales educativos.

Por su parte, el congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que cuando se realizaron las elecciones en la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, de las que resultó electo el rector Anselmo Magallanes, ocurrieron varios hechos irregulares que ocasionaron que la ONPE se retire del proceso electoral. Comentó que dichos actos fueron puestos en evidencia ante la SUNEDU; sin embargo, no se tomó acción al respecto.

Por otro lado, comentó que solicitará un reporte a la Contraloría para constatar si las observaciones que hizo dicha entidad sobre compras irregulares, sobrecostos y nepotismo durante la gestión del rector Magallanes, fueron acogidas por la universidad y subsanadas.

Asimismo, manifestó su indignación por la decisión que tomó el Consejo Universitario de declararlo persona no grata para la Universidad Nacional San Luis Gonzaga y desmintió las declaraciones que afirman que habría exhortado al señor rector a renunciar a su cargo. Informó que, frente a ello, solicitará un informe legal.

El congresista **HUAMÁN CORONADO** dijo que las últimas decisiones tomadas por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica resultan preocupantes. Sugirió que la presidencia disponga cursar los oficios a las autoridades correspondientes para que el rector Anselmo Magallanes sea suspendido de sus funciones. Resaltó que la situación actual de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica está perjudicando a miles de estudiantes, sobre todo a aquellos que no tienen los medios económicos suficientes para optar por otras casas de estudios superiores.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que, mediante Oficio 832-2022-2023-PSGT-CR, de fecha 6 de febrero de 2023, solicitó citar al ministro de Educación, de ser posible para la próxima sesión, en razón del proceso de nombramiento y los reclamos que ha generado en el cuerpo docente. Por otro lado, dijo que, mediante Oficio 828/2022-2023-PSGT-CR, de fecha 3 de febrero de 2023, pidió la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2022-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR.

La congresista **JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO** solicitó agendar la sustentación y elaboración de dictamen del Proyecto de Ley 3464/2022-CR, Ley que precisa el correcto uso del lenguaje inclusivo, evitando el desdoblamiento del lenguaje para referirse a hombres y mujeres en textos escolares.

La congresista **INFANTES CASTAÑEDA** informó que hay una gran preocupación por el cierre de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, toda vez que no logró obtener su licenciamiento institucional. Solicitó que se traslade al ministro de Educación el pedido de autoridades y docentes, que necesitan de los recursos para poder cumplir con las condiciones básicas de calidad que exige la SUNEDU.

El congresista **MORI CELIS** solicitó priorizar el debate y votación del Proyecto de Ley 133/2021-CR, que tiene por objeto modificar la Ley 29649, Ley que crea la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, así como del Proyecto de Ley 3747/2022-CR, que modifica el numeral 58.3 del artículo 58 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Por otro lado, comentó que diversos grupos organizados han expresado su preocupación por el inicio de las clases escolares en la Institución Educativa N° 601660, que brinda servicio educativo en la comunidad nativa Grau, Señor de los Milagros, Independencia, ubicada en Maynas en la región Loreto. Informó que ya se ha solicitado a la Defensoría del Pueblo la protección correspondiente a los estudiantes afectados por el desalojo realizado por la Marina de Guerra del Perú a raíz de un conflicto social. Pidió que, como parte de los temas a informar por el ministro de Educación, se incluya la situación de las escuelas que brindan el servicio educativo a las comunidades indígenas y nativas.

La congresista **PAREDES FONSECA** pidió que se solicite un informe al ministro de Educación sobre el inicio de las clases escolares 2023, la infraestructura educativa, contratación docente y distribución de materiales educativos. Asimismo, solicitó, a través de la presidencia, que el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables informen sobre las acciones tomadas respecto de la situación de las adolescentes que se encuentran en edad escolar y en estado de gestación.

También solicitó agendar las propuestas de ley 528/2021-CR, 2408/2021-CR y 2409/2021-CR para que sean dictaminadas por la Comisión.

El congresista **MONTALVO CUBAS** solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 1914/2021-CR en el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR y 3140/2022-CR, al considerar que se tratarían de materias relacionadas.

El congresista **QUISPE MAMANI** manifestó que, en el marco del inicio de clases escolares, el Ministerio de Educación no ha tomado acción para darle certeza a los docentes sobre la continuidad de sus labores en sus respectivos centros educativos,

lo cual, finalmente, termina afectando a los estudiantes, sobre todo en los institutos superiores.

El congresista **PAREDES GONZALES** solicitó dar atención a los oficios remitidos a la Comisión para sustentar y agendar dictámenes de diversos proyectos de ley de su autoría.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** solicitó que se realicen las gestiones tendientes a agendar en el Pleno del Congreso el dictamen que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica de Chincha.

La **PRESIDENTA** manifestó que uno de los temas que se pide que el ministro de Educación informe es el relacionado con la modificación de las resoluciones viceministeriales del concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, lo cual ha merecido el envío de oficios por parte del congresista Paul Gutiérrez Ticona. Sobre ello, informó que el Ministerio de Educación ya ha remitido la respuesta correspondiente y que dicha información sería compartida con el congresista Gutiérrez Ticona y con aquellos que lo soliciten para su revisión. Añadió que, sin perjuicio de ello, el referido tema sería un punto que el ministro de Educación deberá informar en la sesión en la que sea invitado, así como todos los demás temas mencionados.

Dijo que todos los puntos señalados son merecedores de la atención del titular del sector, para lo cual dispuso que se incluya en la Orden del Día el pedido de invitarlo a una próxima sesión.

De otro lado, señaló que los proyectos de ley 133/2021-CR y 3464/2021-CR, de autoría de los congresistas Juan Carlos Mori Celis y Milagros Jáuregui Martínez de Aguayo, respectivamente, ya están siendo trabajados por la comisión. Respecto de las demás iniciativas legislativas señaladas por los congresistas en sus intervenciones, manifestó que serán incorporadas para las próximas sesiones.

Por otro lado, comunicó que en reuniones sostenidas con docentes y asistentes de taller en condición de contratados de distintos institutos y escuelas de educación superior, así como de los Centros de Educación Técnico Productivos, se ha puesto en conocimiento sobre la preocupación por la falta de concursos públicos de nombramiento en los últimos años. Al respecto, señaló que indicaron que existen las iniciativas legislativas 1278/2021-CR y 3832/2022-CR que tratan de encontrar una solución a dicha problemática y que versan sobre materia de especialidad de esta comisión ordinaria, sin embargo han sido decretadas únicamente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por lo que corresponde tomar un acuerdo para solicitar al Consejo Directivo que los referidos proyectos de ley sean decretados a nuestra comisión.

Sobre el particular, el congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la iniciativa legislativa 3832/2022-CR fue aprobado en la última sesión de la Comisión de Presupuesto, asimismo, dijo que el proyecto de ley 1278/2021-CR será puesto en agenda de la próxima sesión de dicho grupo de trabajo. Por lo expuesto, dijo que solicitar el decreto de dichas iniciativas a la Comisión de Educación ralentiza el avance que se puede lograr en favor de los grupos afectados, toda vez que en la situación en la que se encuentran ahora, solo queda pendiente su aprobación en el Pleno del Congreso.

La **PRESIDENTA** se mostró de acuerdo con la posición del congresista Paredes Gonzales y, en consecuencia, señaló que no se consultaría el pedido para solicitar la derivación de las iniciativas legislativas antes citadas a la Comisión.

El congresista **CRUZ MAMANI** solicitó el apoyo de los señores congresistas con su voto a favor de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto cuando sean debatidos en el Pleno del Congreso.

El congresista **PAREDES GONZALES** precisó que se ha trabajado con plazas orgánicas y presupuestadas y lo que cambiaría es la condición jurídica y laboral de los docentes, que pasarían de ser contratados a ser nombrados.

III. ORDEN DEL DÍA

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar al congresista Wilson Soto Palacios, quien sustentará el Proyecto de Ley 3517/2022-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la "Universidad Nacional Autónoma del Valle del Río Apurímac, Ene y Mantaro – UNAVRAEM".

Con dicha finalidad, le otorgó el uso de la palabra.

El congresista **SOTO PALACIOS** señaló que el proyecto de ley busca garantizar el derecho a la educación superior universitaria de los estudiantes de las zonas del VRAEM, que comprende los departamentos de Ayacucho, Cusco, Apurímac, Huancavelica y Junín; así como, materializar el cumplimiento del artículo 6 de la Ley Universitaria para fomentar la investigación científica en los jóvenes que, por falta de oportunidades, al concluir su formación secundaria ven truncado su proyecto de vida.

Sostuvo que en la zona del VRAEM es una con fuerte presencia militar, con población en pobreza y pobreza extrema que no tienen la oportunidad de acceder

a educación superior universitaria, dado que las universidades más cercanas se encuentran en los distritos capital de las regiones que conforman el valle.

Agregó que el proyecto de ley encuentra su marco legal en los artículos 13 y 18 de la Constitución Política del Perú, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el expediente 853-2015-PA/TC del Tribunal Constitucional.

Dijo que la aprobación del proyecto de ley no representa gastos adicionales al erario nacional al tratarse de una ley declarativa; sin embargo, su implementación, a cargo del Poder Ejecutivo permitirá materializar el derecho de los estudiantes a la igualdad y educación sin discriminación.

La **PRESIDENTA** agradeció la presentación realizada y sugirió al congresista Soto Palacios realizar las gestiones de coordinación correspondientes con los congresistas Margot Palacios Huamán y Guido Bellido Ugarte, autores de los proyectos de ley 1049/2021-CR y 1565/2021-CR, respectivamente, que crean la Universidad Nacional del VRAEM. Señaló que está pendiente definir el lugar en el que estaría ubicada la universidad, por lo cual agradeció se tome un acuerdo para concluir la elaboración del predictamen.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** dijo que sería necesario emitir una norma o una disposición complementaria a la Ley 30220, Ley Universitaria, en la que se establezca que los Gobiernos Regionales pueden disponer de los ingresos provenientes del canon para la adquisición de bienes o infraestructura que permita darle viabilidad a la implementación de las universidades que se crean mediante ley.

Sugirió que para ello se realice una reunión con el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de dar con una propuesta legislativa viable legal y económicamente.

Por otro lado, dijo que es importante tener en cuenta que las universidades deben estar ubicadas en zonas en las que puedan contar con un alumnado permanente, personal administrativo y docentes nombrados a tiempo completo, al menos en un 25%.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y anunció que la iniciativa de ley continuaría con el trámite de Reglamento.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde escuchar a la congresista María Elizabeth Taipe Coronado, quien sustentará el Proyecto de Ley 1919/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país.

Con dicha finalidad, le ofreció el uso de la palabra.

Iniciando su exposición, la congresista **TAIPE CORONADO** señaló que su propuesta legislativa tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la implementación de techos en los espacios abiertos de los centros de educación básica regular del país, a fin de garantizar las actividades al aire libre desarrolladas por los estudiantes de inicial, primaria y secundaria, en el marco de sus actividades educativas.

Dijo que la infraestructura de las instituciones de educación básica en el país no cuenta con techos en sus espacios abiertos, propicios para el desarrollo de actividades que los estudiantes realizan como parte de su jornada escolar diaria, exponiéndolos a altas temperaturas, lo cual pone en riesgo su salud.

Añadió que la aprobación del proyecto de ley sustentado beneficiaría a miles de estudiantes, protegiéndolos de los daños que puede ocasionar la radiación solar.

Culminada la presentación, la **PRESIDENTA** comentó que un informe del PRONIED señala que en el numeral 12.18, literal f), de la norma técnica "Criterios generales de diseño para infraestructura educativa", aprobada con Resolución Ministerial N° 010-2022-MINEDU, se dispone considerar áreas cubiertas en salvaguarda de la salud de los estudiantes, según lo señalado en la Ley 30102, así como en la norma técnica denominada "Disposiciones para la adopción de medidas preventivas frente a los efectos nocivos a la salud por la exposición prolongada a la radiación solar en instituciones públicas y privadas de la educación básica, técnico productiva, superior, tecnológica, pedagógica y artística", aprobada por Resolución 368-2017-MINEDU.

Dijo que lo que se pretende aprobar mediante el proyecto de ley sustentado ya se encontraría regulado adecuadamente, por lo que carecería de objeto aprobar nuevamente una norma declarativa que tiene el mismo fin; sin embargo, sostuvo que sí corresponde verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el marco normativo expuesto.

La congresista **TAIPE CORONADO** dijo que, en efecto, hay un marco normativo que dispone cubrir las áreas expuestas a la radiación solar; sin embargo, en las

visitas realizadas a los centros educativos, se ha constatado que dicha disposición no se está cumpliendo, acotó.

La **PRESIDENTA** señaló que se pediría un informe a fin de conocer el estado real del cumplimiento de dicha norma.

Finalmente, anunció que el proyecto de ley seguirá con el trámite de Reglamento.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** manifestó que, conforme a la agenda del día era turno de escuchar a la congresista Cheryl Trigozo Reátegui, para que sustente el Proyecto de Ley 2608/2021-CR, de su autoría, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública incorporar el curso electivo de lengua de señas en las universidades públicas y privadas. Al respecto, anunció que, mediante el Oficio 906-2022-2023-CHTR/CR, la citada congresista se excusó de asistir a la presente sesión y ha solicitado su reprogramación; en ese sentido, procedió conforme a lo solicitado.

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** indicó que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR, 1945/2021-CR, 2136/2021-CR, 2511/2021-CR, 2902/2022-CR y 3140/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que promueve la inserción laboral de los graduandos de las universidades públicas y privadas en el mercado laboral a través de la promoción de la investigación tanto para la obtención del grado académico de bachiller como del título profesional.

Respecto de la derogación de la obligatoriedad de realización de trabajo de investigación como requisito para la obtención del grado de bachiller, propuso que se establezca una disposición que permita a las universidades adecuar su malla curricular para la inclusión de un curso de elaboración de tesis, como parte de los años de estudio, siendo que la aprobación de dicho curso significaría la obtención del grado de bachiller.

Desestimó la propuesta de permitir que el graduando obtenga el grado académico de bachiller en una determinada universidad y la licenciatura en otra, debido a que dicha medida fue implementada de manera excepcional en razón del Decreto Legislativo 1496.

Así también, refirió que no existe la obligación de los graduados en universidades extranjeras de tramitar el reconocimiento del título ante la SUNEDU, por lo que la

propuesta de regular el ejercicio de la profesión de toda persona natural que ostente un diploma extranjero mediante la creación de un programa de complementación para la habilitación profesional por parte del citado ente supervisor, no es de recibo.

Concluyó que la fórmula legal presentada en el predictamen busca la armonización de la Ley 30220, Ley Universitaria, y de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. En ese sentido, solicitó el voto aprobatorio de los señores congresistas.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, a su solicitud, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, la congresista **RAMÍREZ GARCÍA** señaló que la propuesta busca encargar a la SUNEDU determinar los criterios y supervisar el procedimiento administrativo para el reconocimiento de los grados y títulos otorgados en el extranjero. Por otro lado, comentó que actualmente la gran mayoría de mallas curriculares cuenta con un curso en el que el estudiante logra plantear su proyecto de investigación; sin embargo, señaló que sería importante especificar la inclusión del curso "Elaboración del trabajo de investigación" para coadyuvar a los estudiantes a obtener el grado de bachiller y posterior título profesional.

La congresista **HERRERA MEDINA** dijo que es importante considerar que hay diferentes tipos de investigaciones, por lo que sugirió precisar que esta disposición sea efectiva para el pregrado. Manifestó que también se deben reevaluar los parámetros básicos aceptados para las investigaciones, toda vez que actualmente son bajos.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** informó que solicitó la acumulación del Proyecto de Ley 4127/2021-CR, de su autoría, al predictamen recaído en los proyectos de ley 1421/2021-CR y otros. Seguidamente, dio lectura a un texto sustitutorio propuesto respecto del referido predictamen, en el sentido de incluir a los institutos de educación superior.

La **PRESIDENTA** explicó que el artículo 15 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, establece los requisitos mínimos para la obtención del grado; no obstante, la propuesta planteada en el predictamen busca modificar el artículo 45.1 de la Ley Universitaria; en consecuencia, anunció que la propuesta del congresista Gutiérrez Ticona tendría que ser estudiada de manera independiente.

El congresista **GUTIÉRREZ TICONA** solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para poder abordar una solución.

El congresista **REVILLA VILLANUEVA** indicó que es complicado completar un trabajo de investigación, más aun cuando ahora la Ley Universitaria exige la doble titulación para los estudiantes, por lo cual, solicitó el voto a favor de los señores congresistas, toda vez que la aprobación del predictamen facilitará a los estudiantes la obtención del grado de bachiller y, posteriormente, el título profesional.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** dijo que la investigación es uno de los puntos más débiles del sistema universitario y esta debe ser fomentada, no solo para los estudiantes sino también para los docentes.

La congresista **RAMÍREZ GARCÍA** reiteró que el curso de investigación, que tiene diferentes denominaciones en cada institución educativa, tiene por objeto que el estudiante tenga una tesis al finalizar la carrera y quede pendiente solo la elaboración de tesis para la obtención del título profesional. Indicó que al haber una necesidad se puede generar una oferta que mercantilice la investigación.

La **PRESIDENTA** precisó que la propuesta busca, en efecto, que el estudiante haya aprobado sus estudios de pregrado y el trabajo de investigación, además de tener conocimientos de un idioma extranjero.

Sobre el pedido del congresista Montalvo Cubas de acumular el Proyecto de Ley 1914/2021-CR, de su autoría, indicó que la materia de la iniciativa legislativa es distinta a la que se trata en el predictamen; sin embargo, dispuso que siga con su trámite de reglamento y se acumule con los otros proyectos de ley que versan sobre el docente investigador en la Carrera Pública Magisterial.

El congresista **MONTALVO CUBAS** reiteró su solicitud debido a que el texto sustitutorio de su proyecto de ley propone modificar el mismo artículo normativo que el predictamen. En ese sentido, solicitó que el predictamen pase a un cuarto intermedio para evaluar la incorporación de su propuesta.

La **PRESIDENTA** precisó que el proyecto de ley modifica la Ley 30512, mientras que el dictamen realiza modificaciones a la Ley 30220, Ley Universitaria. Sin embargo, en atención a lo solicitado, accedió hacer una revisión de las propuestas y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó que se reconsidere el requisito de conocimiento de una lengua extranjera para obtener el grado de bachiller, toda vez que las circunstancias económicas son distintas para todos los estudiantes y no se debe establecer obligatoriedad respecto de algo que requiere asumir un costo adicional a los estudios universitarios. Sugirió que dicho requisito sea dispuesto para obtener el grado de maestría.

La **PRESIDENTA** acogió la propuesta y señaló que se evaluaría dicho punto para la versión final del predictamen. No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y dispuso que el predictamen pase a un cuarto intermedio.

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen negativo recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

Al respecto, señaló que las propuestas contenidas en los proyectos de ley acumulados buscan modificar el artículo 2 de la Ley 29837, disposición que no resulta atendible dado que el financiamiento de los trámites correspondientes a la obtención del título profesional y el costo que genera ello también está cubierto por la ayuda económica, de acuerdo con el literal e) del artículo 5 del Reglamento de la citada ley. Asimismo, manifestó que se propuso la modificación de los incisos 3.1 y 3.2 del artículo 3 de la Ley 29837 para que el financiamiento de las becas sea, de manera preferente, en universidades públicas; sobre ello, se precisa que lo dispuesto vulnera la libertad de cada estudiante de elegir la carrera y la universidad de su preferencia para cursar estudios.

Por otro lado, indicó que se propuso reemplazar la frase "bajos recursos económicos" por "no contar con recursos económicos"; sin embargo, explicó que dicha modificación no es viable dado que no se ha expuesto el sustento necesario para realizar dicho cambio y que el término "bajos recursos económicos" se encuentra definido en el literal c) del artículo 5 del Reglamento de la Ley que crea el PRONABEC.

Además, respecto de la propuesta de recibir una bonificación en concursos públicos de méritos para una plaza laboral en el Estado por haber sido becario, señaló que dicha disposición resulta inviable por vulnerar el principio de igualdad, oportunidades y mérito, y precisó que la Ley 31533 ya dispone otorgar el 10% de bonificación para postulantes menores de 29 años de edad.

Finalmente, mencionó la Disposición Complementaria Final en la Ley 29837 que busca establecer una distribución de los recursos del PRONABEC en 60%, 20% y 20% para becas de pregrado, posgrado y crédito educativo, respectivamente. Explicó que dicha medida no es atendible dado que no se evidencia el fundamento que haga necesario implementar dicha distribución, más aún cuando el PRONABEC ha demostrado ejecutar el 98,2% de su presupuesto, evidenciando un manejo

prudente de sus recursos. Agregó que el 12 de enero de 2023 el Pleno del Congreso aprobó por unanimidad una norma que dispone que el PRONABEC destine un porcentaje de sus becas para financiar la permanencia y culminación de los estudios superiores a favor de los jóvenes estudiantes que continúen afectados económicamente por la COVID-19.

Por los puntos señalados, dijo que la Comisión recomienda la no aprobación de los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR, y sugirió su remisión al archivo.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate el predictamen, el congresista **PAREDES GONZALES** solicitó la desacumulación de los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR, por cuanto, señaló, no guardan relación con la materia de las demás iniciativas legislativas.

Al respecto, la **PRESIDENTA** detalló que lo propuesto en los proyectos de ley 369/2021-CR y 370/2021-CR ya se encuentra regulado por la Ley 23585, que dispone que estudiantes de planteles y universidades particulares que pierdan a sus padres o tutores tienen derecho a beca. En ese sentido, señaló que no se encuentra fundamento suficiente para retirar los referidos proyectos de ley del predictamen.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio por agotado el debate y sometió a votación el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 369/2021-CR, 370/2021-CR, 1951/2021-CR, 2839/2022-CR y 3521/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay³, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara⁴, Paredes Fonseca⁵, Chiabra León⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya⁷, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva⁸ (miembro accesorio)".

—o0o—

³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

⁸ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

A continuación, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 2983/2022-CR y 3192/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba en la provincia de Huancabamba, en el departamento de Piura.

Al respecto, sostuvo que la iniciativa normativa ha logrado establecer vinculaciones entre la creación de la referida casa de estudios y las políticas del Acuerdo Nacional; sin embargo, no atiende aspectos necesarios para la creación de una universidad, como establecer un sustento referido a la demanda laboral en la zona, analizar otras opciones como fortalecer la oferta educativa existente a través de la creación de filiales u otras modalidades de estudio.

Añadió que la iniciativa legislativa ha logrado visibilizar la urgente problemática a resolver en la provincia de Huancabamba, por lo que señaló que la declaración de de interés nacional y necesidad pública de la creación de la Universidad Nacional de Huancabamba inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad. Además, expuso otros beneficios que conlleva la creación de una nueva institución de educación superior, como la reducción de la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de la actividad minera en la localidad, precisando que coadyuva al cumplimiento del Objetivo Prioritario 1 de la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva y asegura la calidad de la educación universitaria al incluir la participación de la SUNEDU.

Finalmente, recomendó la aprobación del predictamen en sus términos.

Seguidamente, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **REVILLA VILLANUEVA** señaló que el tiempo que demanda llegar a la provincia de Huancabamba es de entre cinco y siete horas, por lo que consideró justo la creación de una universidad en la misma localidad.

Comentó que la Municipalidad Provincial de Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura no han ejecutado, en conjunto, más de 580 millones de soles en el año 2022, de los cuales 170 millones han sido devueltos al erario público. Sugirió que el Ministerio de Economía y Finanzas realice los estudios técnicos correspondientes para darle buen fin a dichos recursos. En ese sentido, solicitó el voto favorable de los señores miembros de la Comisión.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió que se consulte la disposición de las autoridades que conforman el Gobierno Regional y Municipal de la zona para

realizar las acciones de coordinación correspondientes a fin de hacer efectiva una norma declarativa.

En una nueva intervención el congresista **REVILLA VILLANUEVA** comentó que, en efecto, se cuenta con la disposición de las autoridades y la población para sumar esfuerzos y lograr la implementación de la Universidad Nacional de Huancabamba.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 2983/2021-CR y 3192/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca¹⁰, Chiabra León¹¹, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina¹² (miembros titulares), y Revilla Villanueva (miembro accesitario).

Congresista que votó en contra: Rivas Chacara¹³ (miembro titular)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** anunció que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR, en virtud del cual se propone la Ley que incorpora a los docentes civiles de las instituciones de educación superior del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior a la carrera docente universitaria.

Al respecto, sostuvo que la Ley 30512 excluye a las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores del Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior y, de igual forma, no se encuentran comprendidos en la Ley 30220, Ley Universitaria. Por tanto, agregó, las citadas instituciones se rigen por sus respectivas leyes de creación.

⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹³ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Por otro lado, hizo mención a que en dichas escuelas se cuenta con docentes que son miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, así como docentes civiles, los cuales deben ser incorporados al régimen de la carrera universitaria docente. En ese sentido, indicó que la propuesta resulta atendible, más aún cuando estos docentes cumplen con las exigencias que señala la Ley Universitaria.

Respecto de la incorporación de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al sector Educación, señaló que la propuesta es inviable toda vez que dicha institución ha estado ligada siempre al sector Defensa y las carreras que se imparten requieren la participación necesaria de la Marina de Guerra del Perú como Oficial de Cubierta.

Finalmente, manifestó que se atendió el pedido de desacumulación efectuado por el congresista José Luis Elías Ávalos, autor del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, no obstante que la iniciativa en referencia versaba sobre materias relacionadas con las del presente predictamen.

A continuación, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** felicitó el trabajo de la comisión y agradeció la desacumulación del Proyecto de Ley 2089/2021-CR, toda vez que —según dijo— no guarda relación con la materia de los otros proyectos de ley que han sido incluidos en el predictamen. Refirió que en el texto sustitutorio contenido en el predictamen no se ha incluido ningún elemento correspondiente a la iniciativa legislativa de su autoría. Solicitó que en la próxima sesión se presente el predictamen recaído en referido proyecto de ley.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** precisó que el ingreso a la docencia universitaria es por concurso público. Solicitó que se remita el texto legal del predictamen a su despacho, toda vez que la iniciativa que busca pasar a docentes de las Fuerzas Armadas y la PNP a la carrera docente universitaria implica, entre otras cosas, un desembolso del Estado para otorgar las remuneraciones y los beneficios correspondientes a los docentes. Adelantó que su voto sería en abstención debido a que no tiene conocimiento pleno de los fundamentos que respaldan la propuesta.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que hay un compromiso con todos los docentes del país, en especial con aquellos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Reiteró la importancia de uniformizar el régimen de estos docentes con el del resto de docentes universitarios.

En una nueva intervención, el congresista **ELÍAS ÁVALOS** sugirió que el predictamen pase a cuarto intermedio a fin de evaluar a profundidad la propuesta.

La **PRESIDENTA** dio lectura a la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley Universitaria, en la que se detallan las escuelas de educación superior e instituciones que están facultadas para otorgar grados y títulos.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que no se puede disponer el ingreso a la Carrera de Docente Universitaria mediante una ley, sino que se debe pasar por concurso público.

La **PRESIDENTA** aclaró que, de acuerdo a sus normas internas, el personal docente de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, así como los docentes civiles de escuelas de educación superior pasarían, mediante concurso público de méritos, a obtener una plaza de docente universitario.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por mayoría.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 374/2021-CR y 1423/2021-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, María del Pilar Cordero Jon Tay¹⁴, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Paredes Fonseca¹⁵, Chiabra León¹⁶, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva¹⁷ (miembro accesorio).

Congresistas que votaron en contra: Quispe Mamani, Cruz Mamani y Rivas Chacara¹⁸ (miembros titulares)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021-CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR, en virtud del cual se propone la ley que modifica el artículo 8 de la Ley 28036, Ley de

¹⁴ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

¹⁸ Registró su voto en contra a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Promoción y Desarrollo del Deporte, y el artículo 2 de la Ley 27674, Ley que establece el acceso de deportistas de alto nivel a la administración pública.

Al respecto, indicó que se busca modificar la naturaleza del Instituto Peruano del Deporte, a fin que ya no sea un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, sino que sea un organismo público descentralizado; sin embargo, esta disposición vulnera el artículo 28 y el principio de competencia de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el principio de separación de poderes, toda vez que el IPD es un organismo público ejecutor, cuya reorganización, fusión, cambio de dependencia o adscripción se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

Asimismo, sostuvo que varias de las modificaciones propuestas en los proyectos de ley acumulados ya han sido acogidas en otras regulaciones, por lo cual resulta innecesario recoger sus planteamientos. Sin embargo, consideró que es importante precisar que el IPD, en su calidad de ente rector, está facultado para brindar asistencia técnica para las inversiones de infraestructura deportiva, para lo cual debe aprobar un Plan Estratégico. Por otro lado, recomendó la aprobación de la modificación respecto de la vigencia por 4 años de los Deportistas Calificados de Alto Nivel, periodo que se ha definido teniendo en cuenta el intervalo de tiempo en el que se realizan los eventos deportivos de alta competencia.

Luego de que, por indicación suya, el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio contenido en el predictamen, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún señor congresista, dio el debate por agotado y sometió al voto el predictamen en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 811/2021-CR, 1881/2021- CR, 2415/2021-CR, 2440/2021-CR, 2658/2021-CR, 3353/2022-CR y 3356/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani¹⁹, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁰, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Paredes Fonseca²¹, Chiabra León²², Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya,

¹⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²¹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²² Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²³ (miembro accesorio)".

—o0o—

A continuación, la **PRESIDENTA** señaló que corresponde debatir y votar el predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que modifica la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, a fin de fortalecer la prevención del acoso escolar.

Al respecto, manifestó que la propuesta de incorporar a un psicólogo en cada institución educativa no es de recibo por la insuficiencia de profesionales en psicología respecto del número de colegios en el país; sin embargo, consideró que la propuesta sería parcialmente viable estableciendo que los profesionales psicólogos puedan realizar el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud - SERUMS en instituciones educativas públicas, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Educación.

Por otro lado, las propuestas de establecer sanciones a los directores, disponer la participación activa de padres de familia en materia relacionada a la prevención y acción sobre el acoso escolar, implementar señaléticas para la prevención del *bullying*, incorporar el acoso virtual y cyberbullying a las regulaciones que previenen la violencia escolar, facultar al director a establecer acciones de prevención del acoso escolar e incorporar un libro de registro de incidencias sobre violencia y acoso entre los estudiantes, ya han sido reguladas previamente, por lo que no sería viable incorporarlas a la fórmula legal presentada.

Sobre la propuesta de precisar que el uso de las cámaras de videovigilancia incluye la prevención del *bullying*, señaló que es de recibo y se propone modificar el artículo 1 del Decreto Legislativo 1218 que regula el uso de las cámaras de videovigilancia y se incorpora el artículo 14 a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Finalmente, explicó que no se acoge la propuesta de que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI sea facultado para imponer multas desde 01 hasta 10 UIT a quienes incumplan con lo desarrollado en el reglamento de la Ley 29719 en razón de que el INDECOPI tiene discrecionalidad para determinar el monto de las sanciones pecuniarias, que puede llegar a ser hasta 450 UIT.

²³ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Luego de que el secretario técnico diera lectura al texto sustitutorio, por indicación suya, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

En debate, la congresista **UGARTE MAMANI** felicitó la labor realizada por la Comisión de Educación y expresó su preocupación por los índices de violencia, en especial, entre niños y adolescentes, por su condición de vulnerabilidad. Comentó que desde el 15 de setiembre del 2013 al 31 de diciembre del 2022, mediante la plataforma "Sí Se Ve" del Ministerio de Educación, se ha registrado un total de 52 709 casos de violencia física, psicológica y sexual en las instituciones educativas; sin embargo, precisó que hay una cifra oculta que no ha sido registrada por el temor de las víctimas a efectuar sus respectivas denuncias.

Destacó la importancia de asumir un compromiso con la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes mediante acciones que permitan brindarles una mejor calidad de vida. Seguidamente, pidió el voto favorable de los señores congresistas para la aprobación del predictamen en comentario.

La congresista **HERRERA MEDINA** manifestó estar de acuerdo con la propuesta de incorporar al profesional en psicología a las instituciones educativas a través del SERUMS, toda vez que este significaría un paso importante para lograr el bienestar de los estudiantes.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** señaló que muchas veces la conducta de los estudiantes es el reflejo de lo aprendido en los hogares, por lo cual sugirió que se destaque la participación de los padres de familia en las acciones pertinentes para la prevención del *bullying* escolar.

El congresista **PAREDES GONZALES** señaló que la intención de la propuesta había sido considerada en la Ley 29719 y dio un plazo hasta el año 2012 para la incorporación de un profesional en psicología en las instituciones educativas; sin embargo, no habiéndose logrado el objetivo, dijo que es importante plasmar las limitaciones de la realidad del país en la ley. Por lo expuesto, acogió el texto sustitutorio contenido en el predictamen y solicitó el apoyo de los sectores Educación y Salud para la implementación efectiva de la ley.

El congresista **ELÍAS ÁVALOS** manifestó que en la gestión anterior de la Comisión de Educación se aprobaron leyes que disponían la incorporación de la asistente social, nutricionista, enfermera; sin embargo, no se han considerado aspectos vinculados al número de profesionales en el país que podrían coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones.

Por otro lado, dijo que el auxiliar es uno de los elementos más importantes para el acompañamiento de los alumnos en su formación.

No habiendo solicitado la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** dio por agotado el debate y sometió el predictamen al voto en sus mismos términos.

El predictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas asistentes.

"Votación del predictamen recaído en los proyectos de ley 1399/2021-CR, 1556/2021-CR, 1569/2021-CR, 1906/2021-CR, 3457/2022-CR, 3723/2022-CR, 3756/2022-CR y 4007/2022-CR"

Congresistas que votaron a favor²⁴: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁵, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García²⁶, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva²⁷ (miembro accesorio)".

—o0o—

La **PRESIDENTA** anunció que corresponde someter a votación invitar al ministro de Educación con la finalidad de que se sirva informar sobre las acciones adoptadas por el sector frente la proximidad del inicio de las clases escolares y de los institutos superiores tecnológicos, correspondientes al periodo lectivo 2023, asimismo sobre la infraestructura educativa, contratación docente, distribución de materiales educativos, entre otros aspectos de interés de la ciudadanía.

Con el fin de tomar sus sugerencias, ofreció el uso de la palabra a los señores congresistas.

El congresista **MARTICORENA MENDOZA** sugirió incluir el tema de la situación actual de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

La congresista **HERRERA MEDINA** solicitó incluir el tema relacionado a las Observaciones del presidente de la República a la Autógrafa de la Ley que dispone el otorgamiento de becas para la permanencia y culminación de estudios superiores en favor de los estudiantes que continúan afectados económicamente por los efectos de la pandemia del COVID-19.

El congresista **PEREDES GONZALES** solicitó que se incluya el tema de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) y del

²⁴ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁵ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁶ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

²⁷ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).

No habiendo solicitado el uso de la palabra ningún otro señor congresista, la **PRESIDENTA** sometió la propuesta al voto acogiendo las sugerencias señaladas.

La propuesta fue aprobada por unanimidad de los congresistas asistentes.

**"Votación para invitar al ministro de Educación a una próxima sesión de la
Comisión de Educación, Juventud y Deporte"**

Congresistas que votaron a favor²⁸: Echaíz de Núñez Izaga, Quispe Mamani, María del Pilar Cordero Jon Tay²⁹, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Rivas Chacara, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Elías Ávalos, Medina Minaya, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares), y Revilla Villanueva³⁰ (miembro accesorio)".

—o0o—

Seguidamente, la **PRESIDENTA** sometió a consulta el acta de la presente sesión con dispensa de su lectura.

No habiendo ninguna oposición la dio por aprobada

—o0o—

IV. CIERRE DE LA SESIÓN

Después de lo cual, la **PRESIDENTA** levantó la sesión.

Eran las 20 horas y 9 minutos.

²⁸ Finalizada la sesión, la congresista Karol Ivett Paredes Fonseca, mediante Oficio 535-2022- 2023/KPF-CR, del 8 de febrero de 2023, dejó constancia de su voto a favor.

²⁹ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

³⁰ Registró su voto a favor a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.



Comisión de Educación, Juventud y Deporte

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ DE NÚÑEZ IZAGA
Gladys Margot FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:07:42-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/02/2023 11:24:41-0500

.....
GLADYS MARGOT ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA
PRESIDENTA
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

.....
JUAN CARLOS MORI CELIS
SECRETARIO
COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, del periodo anual de sesiones 2022-2023, que elabora el Área de Transcripciones del Congreso de la República, es parte integrante de la presente Acta.